



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645651	Wildo Alex Arriagada Orellana, en representación de Hellhëim spa	Mixta	HELLHEIM	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29-12-2025. Atendido documento de constitución de sociedad acompañado, el cual indica que la sociedad será representada por un gerente general cuya individualización es BELÉN CONSTANZA NOECKEL NARANJO. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir <b>una</b> opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante Belén Noeckel (representante de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo <b>autenticándose con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por Wildo Arriagada Orellana quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante Wildo Alex Arriagada Orellana, deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (Belén Noeckel en nombre y representación de Hellhëim spa.) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>A escrito de fecha 03-02-2026. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649349	Sthefani Paola Rincon Cuenca, en representación de SP ASESORIAS SPA	Denominativa	SP ASESORIAS SPA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 14.01.2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Cumpla debidamente con la observación señalada:</p> <p>Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: No ha lugar a la cobertura por cuanto falta el servicio mismo o ámbito respecto a qué serán las asesorías y consultorías, puesto que "<i>Servicios personales de asesoría y consultoría profesional, excluyendo expresamente la representación judicial</i>" no es un servicio que se encuentre en nuestro clasificador.</p> <p>En clase 45 se encuentran "<i>Servicios de asesoría jurídica</i>", "<i>Servicios de asesoría sobre seguridad</i>", "<i>Asesoría en materia de propiedad intelectual</i>" y "<i>servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios</i>"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653064	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "lámparas" por "lámparas [aparatos de iluminación]", a fin de evitar confusiones con "lámparas de soldadura" de clase 7 o "lámparas de curado dental led" de clase 10.</li> <li>2. Especifique "otros aparatos de iluminación o calefacción" ya que la redacción es muy amplia.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1653067	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique "ropa térmica" puesto que genera confusión con "Ropa térmica especialmente diseñada para la protección contra los accidentes, las lesiones, las radiaciones y el fuego" de clase 9. En esta clase hay "Ropa interior térmica; Ropa de alta resistencia térmica; Ropa con aislamiento térmico; Prendas de vestir térmicas". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653603	Francisco José Tirado Luchsinger	Denominativa	SANTHALAS ADVISORY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "estrategia organizacional" por "consultoría organizacional de negocios"</li> <li>2. Indique servicio para "recursos humanos", a modo de ejemplo "Administración de recursos humanos, gestión de recursos humanos".</li> <li>3. Corrija "desarrollo organizacional" por "servicios de asesoría para asuntos organizacionales en la administración de negocios, relacionada con la cultura organizacional".</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "desarrollo de liderazgo" por "Servicios de educación y formación en el ámbito del desarrollo de aptitudes de liderazgo".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653649	Francisco José Tirado Luchsinger	Denominativa	SANTHALAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "estrategia organizacional" por "consultoría organizacional de negocios"</li> <li>2. Especifique "consultoría en eficiencia operativa" ya que no es claro el servicio y en general el termino "optimización" en esta clase esta ligado a optimizar motores de búsqueda, tráfico de sitios web.</li> <li>3. Indique servicio para "recursos humanos", a modo de ejemplo "Administración de recursos humanos, gestión de recursos humanos".</li> <li>4. Corrija "desarrollo organizacional" por "servicios de asesoría para asuntos organizacionales en la administración de negocios, relacionada con la cultura organizacional".</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Corrija "desarrollo de liderazgo" por "Servicios de educación y formación en el ámbito del desarrollo de aptitudes de liderazgo".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653662	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES TOTEM SPA	Mixta	10TEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "sus repuestos" en "vehículos eléctricos, sus repuestos" ya que es una redacción muy amplia, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</li> <li>2. Aclare "indicadores de dirección para bicicletas / direccionales para bicicletas", puesto que al buscar el producto pudimos advertir que son dispositivos de iluminación LED, generalmente traseros e inalámbricos, diseñados para señalar cambios de carril o giros mediante luces intermitentes y, por lo tanto, deben ser reclasificados a clase 11 como "Luces indicadoras de dirección para bicicletas" requiriendo acreditar el pago de clase extra o bien eliminando.</li> </ol> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653663	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES TOTEM SPA	Mixta	10TEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "de consultoría en marketing" por "servicio de consultoría en marketing".</li> <li>2. Aclare el servicio en "publicidad impresa".</li> </ol> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655368	Christian Reinaldo Marchant Barrios, en representación de Corp De Desarrollo De La Provincia De El Loa	Mixta	Pro Loa industria2tp	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Corrección de oficio:</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Pro Loa industria2tp".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que la denominación registrada en la sección "Marca", industria2tp, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, industria2tp, por Pro Loa industria2tp, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1655727	Ariela Paz Ríos Oteiza, en representación de Ar Dental Spa	Denominativa	BUCAL SPORT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655737	Hernán Andrés Villegas Flores, en representación de Angélica Lorena Hernández Salinas y Hernán Andrés Villegas Flores	Mixta	LA CAJA CHICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656157	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Andrés Alberto Pillado Strubing	Mixta	DemoVote2 Decisions powered by people.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa:            Corrija conforme el Clasificador a: plataformas digitales descargables por ", plataformas de software informático descargables". Corrija máquinas de votos, por "máquinas de votación" para "software, programas de software, programas de computación, plataformas digitales descargables y aplicaciones informáticas, máquinas de votos".</p> <p>En clase 38, se observa:            Corrija redacción de "servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas," a "servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados por televisión por cable y satelital de pago".            Corrija "transmisión de señales de cualquier naturaleza, que se puede llevar a cabo dentro de una organización o se destina al público en general," por "transmisión de señales de sonido, de imagen y de datos dentro de una organización o se destina al público en general.            Especifique "...y otras formas de comunicación..." o elimine en "servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión, servicios de telecomunicación vía internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diego Andrés Quezada Aguilar	Mixta	DOÑA FER Cuidamos tú hogar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DOÑA FER Cuidamos tú hogar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "DOÑA FER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "DONA FER" por "DOÑA FER Cuidamos tú hogar", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656163	Az Y Compañía , en representación de Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	Mixta	HOFSAMED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique telas adhesivas de la clase 5, por ejemplo cintas adhesivas para uso médico, vendas adhesivas para heridas cutáneas, tiritas adhesivas para uso médico.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656168	José Luis Ramón Callejas Márquez, en representación de Flux Biofactories	Denominativa	GlyNgen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>En clase 5, se observa:</p> <p><b>Especifique</b> aditivos veterinarios y dietéticos para alimentar peces, o bien puede corregir por "aditivos nutricionales para la alimentación animal para uso médico" <b>ESPECIFIQUE</b> aditivos dietético, conforme el Clasificador o elimine.</p> <p>En clase 31, se observa:</p> <p>Especifique complementos para piensos, tenga presente que en esta clase no existe complementos, los complementos pertenecen a la clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656171	Az Y Compañía , en representación de Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	Mixta	HOFSAMED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el Clasificador "Material quirúrgico" por ejemplo aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso veterinario, férulas para uso quirúrgico, instrumentos quirúrgicos.
1656239	Carlos Andrés Piña Herrera, en representación de Cristian Ignacio Fariás Tapia y Carlos Andrés Piña Herrera	Denominativa	EL PIÑA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que los dos solicitantes otorgan poder para actuar a un tercero o bien puede ser uno de los mismos solicitantes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656243	Nichme Graciela Herrera Trapp, en representación de Gráfica Concepción Limitada	Mixta	Gráfica Concepción	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1656244	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Clocks SpA	Mixta	CLOCKS ANTIQUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656310	DANIELA SCARLETTE BRAVO SILVA, en representación de DANIELA SCARLETTE BRAVO SILVA y sandy inostroza	Mixta	Dime que Sí Propuestas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se observa para que acompañe documento en el cual conste que los solicitantes otorgan poder para actuar a un tercero o bien puede ser a uno de los solicitantes.
1656325	Daniella Cristina Cárdenas Lobos, en representación de Fitlife Nutrition Spa	Denominativa	Nutra Fit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> <b>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b> <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b> <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656338	Fernando Fernández Tellería, en representación de Regula Spa	Mixta	REGULA Rutinas guiadas para sentirte mejor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656339	Fernando Fernández Tellería, en representación de Regula Spa	Denominativa	REGULA Rutinas guiadas para sentirte mejor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656340	Fernando Fernández Tellería, en representación de Regula Spa	Denominativa	REGULA Rutinas guiadas para sentirte mejor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656342	Fernando Fernández Tellería, en representación de Regula Spa	Mixta	REGULA Rutinas guiadas para sentirte mejor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656347	Juan Francisco De Asís Campaña Smart	Mixta	OW	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36, se observa: Especifique conforme el Clasificador y la redacción de los servicios para esta clase " cobros", "pagos" para "cobros, pagos, gestión financiera automatizada" por ejemplo organización de cobros financieros, procesamiento de pagos por tarjeta de débito.</p> <p>En clase 39, se observa: Especifique conforme el Clasificador y la redacción de los servicios para esta clase: "gestión de espacios, movilidad", no es posible establecer que servicio de la clase solicita. En clase 42, se observa: Especifique conforme el Clasificador: software, app, ia, visión computacional, integraciones" por cuanto no es posible establecer que servicio solicita.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OW".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "ONWAY"., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "ONWAY". por "OW", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1656354	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rafael Burgos S A	Mixta	RAFAEL BURGOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656355	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de María Angélica Spoerer Ruiz-tagle	Mixta	MADAME PETIT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656360	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de FCA US LLC	Denominativa	RAM EXPRESS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador "partes" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.
1656367	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S.A.	Denominativa	SPS CHILE SOUTH PACIFIC SEEDS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 29, se observa: Especifique el producto que solicita como "ar-agar para alimentos", realizada una búsqueda en internet, se encontró el siguiente producto agar-agar se encuentra definido como un espesante conforme a ello, su clasificación debería por ejemplo ser en clase 30 al siguiente tenor "espesantes a base de agar para uso culinario. Elimine todos aquellos productos que se encuentran solicitados más de una vez en sus coberturas.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656375	SILVA ABOGADOS , en representación de Factoring Security S.A.	Denominativa	BICE Factoring	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique sociedades de capitalización y rentas, al tratarse de instituciones financieras, no es posible establecer que la cobertura solicitada constituya un servicio de la clase solicitada. Especifique servicios de comisiones de confianza, por ejemplo podría tratarse de administración de negocios financieros, administración financiera de inversiones de capitales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656377	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A	Mixta	SPS SOUTH PACIFIC SEEDS CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique el producto que solicita como "agar-agar para alimentos", realizada una búsqueda en internet, se encontró el siguiente producto agar-agar se encuentra definido como un espesante conforme a ello, su clasificación debería por ejemplo ser en clase 30 al siguiente tenor "espesantes a base de agar para uso culinario.</p> <p>Elimine todos aquellos productos que se encuentran solicitados más de una vez en sus coberturas.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SPS SOUTH PACIFIC SEEDS CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SPS SOUTH PACIFIC SEEDS.", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "SPS SOUTH PACIFIC SEEDS." por "SPS SOUTH PACIFIC SEEDS CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1656378	Vasco Andrés Fariña Bahamóndez, en representación de Vasco Fariña Bahamondes Y Fariña Spa	Denominativa	715 Industries	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656381	Ana María Mercado Figueroa	Denominativa	Kora Objects	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 6, s eobserva:  Especifique conforme el listado de productos y su redacción: objetos de metal para colgar  Corrija perchas de metal para toallas, por colgadores metálicos para toallas  especifique conforme el Clasificador "/racks de metal", en esta clase existe por ejemplo recipientes metálicos para almacenar productos.  Especifique conforme el Clasificador porta rollos de metal, por ejemplo en clase 21 existe portarrollos de papel higiénico, soportes para rollos de papel higiénico.  Especifique jabonera de metal,, por cuanto las jaboneras no pertenecen a la clase solicitada.  Especifique manillas de metal, manillas de metal para muebles, por cuanto no es posible establecer que producto de la clase solicita. Sin perjuicio de llo en esta clase existe tiradores de cajones de metal, tiradores de metal para armarios, entre otros.  Corrija pomos de metal a pomos [tiradores] metálicos.  En clase 21, s eobserva:  Especifique accesorios de baño, por ejemplo toalleros de aro [accesorios para el cuarto de baño].  Elimine por no corresponder a una descripción de productos o como accesorios de menaje, para: para papel higiénico (no metálicos o como accesorios de menaje).  Especifique conforme el Clasificador objetos de arte para el hogar, por ejemplo objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal, atendido que objetos de arte tiene clasificación en diversas clases.  Especifique el prodcto que solicita para "objetos decorativos para el hogar" la cobertura solicitada no corresponde a una descripción de la clase 21.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para figuras de metal, reclasifique en clase 6 ó 14, dependiendo si se trata de metales comunes o metales preciosos, revise el clasificador. Especifique conforme el Clasificador adornos de metal para interiores, atendido que los adornos de metales se clasifican en clase 14 ó 26.</p> <p>Corrija portajabón, por soportes portajabón.</p> <p>Corrija dispensadores de jabón, por frascos dispensadores de jabón, conforme el clasificador para la presente clase.</p> <p>Corrija portainciensos, portainciensos de metal por quemadores de incienso para uso doméstico.</p> <p>Reclasifique a las clases 6 ó 14 conforme el metal sea este común o precioso para figuras y estatuillas de metal</p> <p>objetos de arte de cerámica</p> <p>Señale el producto que solicita para porcelana y loza, no corresponde a una descripción del clasificador.</p> <p>especifique accesorios de baño para jaboneras y accesorios de baño de cerámica. objetos de arte de piedra.</p> <p>Corrija cobertura conforme a observación señalada precedentemente para portainciensos de piedra.</p> <p>jaboneras de metal</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656394	Javiera Marcela Mardones Castillo	Denominativa	VETA Veterinaria	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Eline por no corresponder a una descripción de servicios de la clase 44: "Se solicita la inscripción de la marca VETA Veterinaria para distinguir y proteger servicios comprendidos en la Clase 44, consistentes principalmente en servicios veterinarios integrales, orientados al cuidado, prevención, diagnóstico y tratamiento de la salud animal, incluyendo específicamente."; "La marca busca amparar un centro veterinario que presta servicios profesionales de salud animal, enfocados en el bienestar integral de mascotas y otros animales, combinando atención clínica, procedimientos médicos, tratamientos preventivos y servicios quirúrgicos, bajo estándares profesionales y sanitarios adecuados."</p> <p>Acompañe cobertura definitiva, eliminado lo señalado precedentemente.</p>
1656412	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S.A.	Mixta	SPS CHILE SOUTH PACIFIC SEEDS CHILE S.A.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique el producto que solicita como "agar-agar para alimentos", realizada una búsqueda en internet, se encontró el siguiente producto agar-agar se encuentra definido como un espesante conforme a ello, su clasificación debería por ejemplo ser en clase 30 al siguiente tenor "espesantes a base de agar para uso culinario.</p> <p>Elimine todos aquellos productos que se encuentran solicitados más de una vez en sus coberturas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656438	Xue Fen Chi Hu, en representación de IMPORTADORA E INVERSIONES CHI	Mixta	MERCADOASIA.CL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.-  <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  <b>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b>  <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b>  <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b>  <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>  <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p> <p>2.- <b>Acompañe transliteración de los signos orientales contenidos en la etiqueta, esto, acompañe el sonido o como suenan los caracteres de la etiqueta.</b></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656440	Emmanuel Eugéne Louis Massenez, en representación de Arara Spa	Denominativa	spotli	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658536	Orieta Carolina Lourdes Ramírez Misto, en representación de Frutera San Fernando Sociedad Anonima	Mixta	Bolder	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1659829	Cristofer Alejandro García Carrasco, en representación de Cristofer Alejandro García Carrasco, Carlos Hernán Allendes Solís, Wilson Eduardo Robledo Zamorano, Franco Rebolledo Solís, Matías Ignacio Silva Bustamante y Bastián Maximiliano Morales Moscoso	Mixta	VILLANOS DE CHILE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "RUTA H-40" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659833	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Fh Alimentos Spa	Mixta	Dessert Dulce & Natural	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>- Atendido a que el poder en custodia N° 281331 fue otorgado expresamente para la marca "Dessert", deberá acompañar un nuevo poder que sea amplio u otorgado especialmente para la marca mixta "Dessert Dulce &amp; Natural"</p> <p><b>Corrección de oficio:</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Dessert Dulce &amp; Natural".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Dessert, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Dessert, por Dessert Dulce &amp; Natural, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659865	Luis Alberto Novoa Rivero	Mixta	LUBRICENTRO LOS ANGELES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Luis Pedro Novoa Velásquez.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</li> </ul> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659926	Jonathan Ulises Venegas Morales	Denominativa	Rincon Clandestino	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CERRO TEUCALAN S/N LAS CADENAS s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>
1660029	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Marchigue Spa	Mixta	INVERSIONES MARCHIGUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder ya que el que se encuentra en custodia N° 281218 tiene las firmas superpuestas (de hecho se ven 3 firmas superpuestas) y no es posible identificar correctamente quien firmó.</p>
1660059	Marcelo Alejandro Ortiz Saavedra, en representación de Sociedad De Proveduria De Naves Pronaex Limitada	Mixta	PRONAEX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, atendido que el documento presentado se encuentra incompleto y en él no aparecen las facultades que tiene el administrador para actuar a nombre de la solicitante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660132	Juan Eduardo Fernández Ugarte, en representación de Comercial Jedfer Spa	Mixta	JEDFER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de constitución de sociedad acompañado es un borrador el cual no tiene ninguna validez ante esta oficina. Acompañe copia íntegra del documento original.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633993	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Concrete Sealants, Inc.	Denominativa	CONWRAP	
1636427	Jimena Esperanza Garay García, en representación de Bio Konzept Gruppe Importadora y Distribuidora Limitada.	Mixta	haven	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1638458	Marcelo Lozano Valencia, en representación de Vg muebles spa	Mixta	Fancy hogar	
1638728	Alejandro Ali Fuentes Díaz, en representación de Funky Forever SpA	Mixta	FUNK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1639626	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Miguel Alejandro Osorio Oliva	Mixta	EL CHISPA	
1639733	Catalina Isabel Sandoval Acuña, en representación de Fabiola Andrea González Araya	Denominativa	Entrete Lagos	
1639883	Francisco José Silva Von Moltke, en representación de Comercial Delikatessen Limitada	Figurativa		
1639927	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SCALE AI, INC.	Denominativa	SCALE	
1640715	Alexis Cristian Bello Ceballos, en representación de CONSTRUGAS SPA.	Mixta	CONSTRUGAS	
1645419	Moises Hernan Castro Toro, en representación de He weihang	Mixta	HANABI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1645513	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Shengyou Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	SHENGYOU	
1645614	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Jinsige Investment Co., Ltd.	Mixta	Super Five	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645619	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Centro de Gestión y Soluciones Analíticas SpA	Mixta	RMES	A escrito de fecha 12-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1645627	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Jinsige Investment Co., Ltd.	Mixta	GOLDEN WOLF	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-02-2026. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645642	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Jinsige Investment Co., Ltd.	Mixta	CHANTRIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645781	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCARD GLOBAL BRIDGE	A escrito de fecha 11-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1649371	SARGENT & KRAHN, en representación de HI Limited Partnership	Denominativa	HOOTERS	Al escrito presentado con fecha 02-02-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados
1649384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EL PIZZAIOLO SPA	Denominativa	PIZZAIOLO	Al escrito presentado con fecha 22-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279845.
1649387	Marcelo Javier Castillo Castillo, en representación de Camino Interior SpA	Denominativa	Autoconocimiento Moderno	Al escrito presentado con fecha 04-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1653741	Francisco José Tirado Luchsinger	Denominativa	SANTHALAS	
1655254	SILVA ABOGADOS , en representación de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Mixta	GENERA LA VIDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656141	Claudia Isabel Vergara López	Mixta	Código Mujer Código Mujer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Código Mujer Código Mujer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Código Mujer", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro Código Mujer por "Código Mujer", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1656153	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paulina Cecilia Campos Gil	Mixta	AL BACIO COCINA	
1656161	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	CHANGAN	
1656166	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	Maison Linett	
1656167	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	Index	
1656169	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Importadora Técnica Vignola Saic	Mixta	VIGNOLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656235	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Global investment Spa	Mixta	Templia	
1656303	Maryory Alejandra Ampuero Cerón	Mixta	FEMIPEDIA	
1656322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Damián Ignacio Pérez Morales	Mixta	APRS CHILE	
1656326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Prelog Mardones	Mixta	Prelog	
1656329	Johanna Pamela Ormazabal Hinojosa, en representación de Servicios Y Sistemas Electricos Enertek Spa	Mixta	Enertek	
1656343	CRISTOBAL PORZIO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Figurativa		
1656344	CRISTOBAL PORZIO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Figurativa		
1656345	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Wivolt Spa	Mixta	Wivolt	
1656356	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rafael Burgos S A	Mixta	RBX	
1656357	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rafael Burgos S A	Mixta	SCORPION	
1656363	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de FCA US LLC	Denominativa	RAM SOCIETY	
1656366	Fernando Fernández Tellería, en representación de S&L FOREVER INTERNATIONAL CO., LTD	Figurativa		A escrito de 5 de febrero de 2026: Téngase por acompañado poder.
1656374	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de S&L FOREVER INTERNATIONAL CO., LTD	Mixta	OUFER	A escrito de 05-02-2026, Téngase por acompañado poder.
1656388	Mauro Antonio Espinoza Ramírez, en representación de Comercial Black Book Spa	Mixta	THE BLACK BOOK HOLDING	
1656400	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Fullstar Technology Co., Ltd	Mixta	CULINARA	
1656405	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V.	Mixta	CA	
1656410	Jaime Bernardo Salamanca Becerra	Mixta	PUNTO ÚNICO	
1656413	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de transbank s.a.	Denominativa	EUGENIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656426	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	KAMPEY	
1656436	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Matías Gerardo Velasco Viveros	Mixta	Blu Water Agua Purificada	
1659669	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Implementos S.A.	Denominativa	IMPLEMENTOS, EL SUPERMERCADO DEL TRANSPORTE	
1659674	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS NUTIBARA S.A.S.	Mixta	OROEXPRESS	
1659675	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS NUTIBARA S.A.S.	Mixta	OROEXPRESS	
1659676	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS NUTIBARA S.A.S.	Mixta	OROEXPRESS	
1659677	Claudio Andrés Morales Zúñiga	Denominativa	PERRO COYOTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659678	Cristóbal Ignacio Gaona Rojas, en representación de Layout Construcción Spa	Mixta	LAYOUT SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>LAYOUT SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Layout , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Layout, por <b>LAYOUT SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1659679	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS NUTIBARA S.A.S.	Mixta	OROEXPRESS	
1659681	Leslie Andrea Espinoza Ortega	Mixta	INFINITY TRAVEL	
1659683	Richard Andrés Celis Cerda, en representación de Tc Ingeniería Spa	Denominativa	TC INGENIERÍA	
1659803	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PARQUE ESMERALDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659806	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sol Haydee Silva Ramirez	Denominativa	SOL DEL SUR	
1659811	René Eduardo Blumen Aqueveque	Mixta	CLÍNICA BLUMENMED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659819	Francisca Andrea Alarcón Alfaro	Denominativa	Espacio AMMA	
1659825	Pablo Sebastián Cárdenas Sandoval	Denominativa	BIMBI NATURE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BIMBI NATURALEZA"
1659846	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clínica Odontológica Raíces Spa	Mixta	CLINICA RAICES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1659855	Enzo Emiliano Lizana Ponce, en representación de QUALITY PLUS SPA	Denominativa	QUALITY PLUS	Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista la copia del estatuto, se puede afirmar que la intención es que la sociedad QUALITY PLUS SPA sea la titular y por ello se corrige de oficio en la base de datos.
1659862	Francisco Javier Horn Hernández, en representación de Servicios Integrales Facility 360 Spa	Denominativa	Facility360	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Instalaciones360"
1659866	Alejandro Javier Torres Cartes, en representación de Electrizona Spa	Mixta	Electrizona	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659867	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Inversiones Nelsini Desarrollo Educativo S.a.	Mixta	Tiku	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659868	Rodrigo Alfredo Guajardo Valdés	Mixta	R RAXON	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659869	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Pablo Hernán Pastén Venegas	Mixta	RIVEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659870	Ronald Enrique Navarro Villamizar	Denominativa	OverFood	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659872	Héctor Francisco Bertolotto Villouta, en representación de Carlos Horacio Cabeza Barraza	Mixta	KPF DEPORTE & REHABILITACIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KPF DEPORTE &amp; REHABILITACIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KPF no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KPF por KPF DEPORTE &amp; REHABILITACIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1659916	Claudio Antonio Toro Milla	Mixta	BULL WHEEL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1659922	Mirna Fonseca Hoyos, en representación de Farmacias Suiza Spa	Denominativa	Farmacias Suiza	
1659925	Carlos Manuel Oyarzún Yáñez	Denominativa	GrammarTwist	
1659929	Valentina Fernández Forster	Mixta	El rincón del guau	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659966	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Sergio Osvaldo Poblete Osorio	Denominativa	GRUAS IQUIQUE	
1659967	Felipe Ignacio Alarcón Cofré, en representación de Centro Integral Medico Y Odontológico Limitada	Denominativa	CIMO SALUD	
1660031	Juanpablo Sánchez Sepúlveda, en representación de Comercial Las Americas S.A.	Mixta	K8 URBAN	
1660032	Sebastián Jesús Roco Araya	Denominativa	R4Faith	
1660033	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Mercado Plaga Spa	Denominativa	PROTRAP	
1660034	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Lino Rodrigo Mellado Carrasco	Mixta	SUPERMERCADO BIG MARKET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1660036	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de LI JUN	Mixta	YUTAKA	
1660037	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	EL MOTECITO DE LONQUÉN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660038	Fabiola Teresa Cortés Becerra, en representación de Servicios Gastronomicos Integrales Frayes Spa	Mixta	GUSTITOS VALDIVIA NEW YORK PIZZA & BAR	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660040	Karla De Amesti Leigh	Mixta	MUST BY COMFY. BE YOU	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660041	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare Spa	Denominativa	VINCETRA	
1660042	Nicolás Andrés Tapia Moya	Denominativa	salesfull	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1660044	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén Familia Margut	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660045	Tamara Andrea Berríos Espinoza	Denominativa	Artejoyero	
1660046	Elizabeth Andrea Zárate Cáceres	Denominativa	Mandala Lotus	
1660047	Felipe Andrés Vásquez Garcés	Denominativa	TUNOMI	
1660048	Dominga Jesús Martínez Fones, en representación de Inversiones Mb & Se Spa	Denominativa	Cala Pilates	
1660050	Bárbara Loreto García Batista	Mixta	Iris Aromaterapia	
1660052	Felipe Ignacio Elizalde Ramírez	Denominativa	Futgol	
1660053	Paolo Andrés Gennari Viguera	Denominativa	NATIVE LAND	
1660055	Salvador Alberto Molina Roa	Denominativa	INGENIERIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION SPA	
1660060	Oscar Eduardo Núñez Isla	Mixta	Britz Company	
1660061	Pablo Fabián Ríos Novoa, en representación de Bso Chile Spa	Mixta	BSO Chile	
1660066	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Parque Gramado Spa	Mixta	NU VA GRAMADO	
1660068	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	TASK SENSITIVE	
1660069	Antonio Felipe Escalona Castillo	Denominativa	Clinika Stetik Rêve	
1660070	Salvador Alberto Molina Roa	Denominativa	ieco	
1660071	Soraya Loreto Gemita Canahuatue Cofré, en representación de Conce Sur Spa	Denominativa	Rumbo Consultores	
1660073	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Parque Gramado Spa	Mixta	NU VA	
1660075	Alejandra Oriela Castillo Bugueño	Denominativa	Kora	
1660077	Gabriel Alexis Clavijo Sáez	Denominativa	pymeclara	
1660079	Estrella Vanessa Gómez Pereira	Mixta	Marketing Estrella	
1660081	Claudia Alejandra Camargo Quiroga	Denominativa	DECORMANIA	
1660082	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA REQUINGUA SpA	Denominativa	CASTILLO SECRETO	
1660099	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Violeta Alejandra Mayer Lux	Mixta	TODO. CUADRA	
1660103	Claudia Ucrania Del Carmen Orellana Muñoz	Denominativa	La Profesora Manicurista	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bean & Brush Co. Spa	Mixta	To Infinity Coffee	
1660125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vaso Rojo Spa	Mixta	Vaso Rojo	
1660126	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Mauricio Leonardo Pizarro Caro	Mixta	Pochito	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Eduardo Sánchez Comejo	Mixta	Oftolab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a la palabra Oftalmología" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1660128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Denominativa	Presencia Financiera	
1660129	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de Bernardo Moisés Rivera Araneda	Mixta	Aridos Ripal	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660130	Samuel Alejandro Meza Iturra	Mixta	MUNDOSISTEMAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MUNDOSISTEMAS TECNOLOGÍA EN CONTROL DE ASISTENCIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUNDO SISTEMAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUNDO SISTEMAS, por MUNDOSISTEMAS TECNOLOGÍA EN CONTROL DE ASISTENCIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660133	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de Bernardo Moisés Rivera Araneda	Mixta	Constructora J&J	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660135	Nicolás Ignacio Sepúlveda Venthur	Mixta	LA MARÍA CAFÉ EMPORIO Y MÁS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660136	Tulio Israel Guerrero Chacon	Mixta	DECIBELIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660137	Michel Eduardo Herrera Menares	Denominativa	MHM	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660138	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Red Privada De Comunicaciones Spa	Mixta	SV SEXTAVISION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SV SEXTAVISIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEXTAVISIÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEXTAVISIÓN, por SV SEXTAVISIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631156	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Justo Alexis Zuleta Santander	Mixta	LICKAN KUNZA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca solicitada incorpora en su denominación el término KUNZA, el cual corresponde a un idioma que se vincula al pueblo originario atacameño, que además LICKAN es parte del término LICKAN ANTAY con el cual se identificaba a los atacameños, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo atacameño, nombre que la Ley Indígena, en su artículo 1, le otorga a las comunidades indígenas pertenecientes a las comunidades existentes principalmente en los poblados del interior de la II Región, su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, término KUNZA corresponde a una denominación vinculada al pueblo originario atacameño, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638049	Alejandra Andrea Arancibia Vicencio	Mixta	Centro Sanar Alejandra Arancibia & Cia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1322823 Marca SANAR Protege Academias (educación), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de terapéuticamente spa	Mixta	Terapéuticamente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el término TERAPÉUTICAMENTE, según la RAE es un adverbio que significa "Con fines terapéuticos o curativos", por lo que se relaciona con aquel conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dolencias que es la definición de terapéutico. De manera, que se está describiendo la finalidad de los servicios solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nilsa Milady Calfuqueo Antivil	Mixta	Mundo Acuarela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379170 Marca SQUARELLA Protege Lentes de contacto; lentes de contacto de colores; lentes de contacto bifocales; recipientes para lentes de contacto; estuches y recipientes para lentes de contacto, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Click ventas chile spa	Mixta	Click ventas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242409 Marca CLIQ Protege Cerraduras metálicas y llaves metálicas para las mismas; cilindros metálicos de cerraduras, partes para todos los productos antes señalados, de la clase 06; Registro N°1306821 Marca CLICK Protege Fertilizantes; Preparaciones para mejorar suelo, de la clase 1; Registro N°1316498 Marca CLIC Protege Cepillos de dientes; cabezales de recambio para cepillos de dientes eléctricos, de la clase 21.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentín David Márquez González	Denominativa	Aceite de Olivia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365108 Marca OLIVIA Protege Aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de sésamo; aceite y grasa de ballena para uso alimenticio, de la clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lino Alonso Román Contreras	Denominativa	Metadato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el término METADATO, son datos estructurados que describen, explican, localizan o facilitan la gestión, uso y comprensión de otros datos o recursos de información. En esencia, son "datos sobre datos", actuando como una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ficha técnica (autor, fecha, tamaño, formato) que permite organizar, buscar y preservar información en medios digitales. Dicho esto, se está describiendo la finalidad de los servicios solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638092	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Héctor Rolando Zapata Bustos	Denominativa	San Diego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1621587 Marca SAN DIEGO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 y 31; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tenga relación con los productos de clase 29, 30 y 31; Administración de negocios que tenga relación con los productos de clase 29, 30 y 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de Marketing que tenga relación con los productos de clase 29, 30 y 31, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638094	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Héctor Rolando Zapata Bustos	Mixta	San Diego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1621587 Marca SAN DIEGO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 y 31; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tenga relación con los productos de clase 29, 30 y 31; Administración de negocios que tenga relación con los productos de clase 29, 30 y 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de Marketing que tenga relación con los productos de clase 29, 30 y 31, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638096	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada	Mixta	MERCADO3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos MERCADO 3D, según la RAE se define Mercado como "sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios"; y por su parte 3D, se refiere a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier objeto, imagen o entorno que posee tres dimensiones físicas o geométricas. De manera, que se está describiendo la cualidad de los servicios solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638118	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada	Mixta	MERCADO3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MERCADO 3D, en que Mercado es "sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios; y por su parte 3D, se refiere a cualquier objeto, imagen o entorno que posee tres dimensiones físicas o geométricas. De manera, que se está describiendo la cualidad de los productos solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638174	Paulina Nazar Massuh, en representación de Joel Solorza Fredes	Denominativa	zenarte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al invertir la marca resulta como concepto arte zen, que es una expresión artística derivada del budismo que prioriza la simplicidad, la espontaneidad y la atención plena (mindfulness) sobre la técnica rígida, buscando reflejar la esencia interior y la naturaleza del ser. Se basa en el proceso meditativo más que en el resultado final, conectando con la realidad a través de formas minimalistas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al arte zen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de arte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638176	Claudia Andrea Zamorano González	Mixta	innovAcademy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1446829. INNOVA+. Academias [educación]; acreditación [certificación] de logros educativos; alquiler de grabaciones sonoras; análisis de puntuaciones de tests y datos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativos para terceros; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; coaching [formación]; cursos por correspondencia; enseñanza por correspondencia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición de libros y revistas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; educación preescolar; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; explotación de instalaciones deportivas; exposiciones de arte; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; facilitación de gimnasios; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de piscinas de natación; formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios; formación práctica [demostración]; información sobre actividades de entretenimiento; investigación educativa; investigación pedagógica; jardines infantiles; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación]; préstamo de libros y publicaciones periódicas; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de programas de radio y televisión; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; reportajes fotográficos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de biblioteca; servicios de bibliotecas en línea; servicios de certificación pedagógica en cuanto verificación de credenciales académicas de doctores y otros profesionales médicos; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en línea, a saber, programas de juegos; servicios de exámenes pedagógicos; servicios de formación deportiva; servicios de formación en línea; servicios de juegos de apuestas en línea; servicios educativos en forma de cursos universitarios; servicios educativos para adultos; servicios educativos prestados por universidades; servicios educativos relacionados con la tecnología de la información; servicios educativos y recreativos; suministro de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; suministro de información sobre educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; transferencia de conocimientos especializados. Clase 41. Registro 1333192. INNOVA MÁS. Educación pre básica, básica, secundaria, servicios de enseñanza impartido por un centro educacional e instituto, servicios de educación universitaria, técnico- profesional y de post-grado. Servicios de capacitación impartidos por un organismo técnico y centro de formación técnica. Educación en internados. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; evaluación educacional. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación y perfeccionamiento; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación física; elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[demostración]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de exámenes pedagógicos de evaluación para la certificación de conocimientos; capacitaciones y concursos relacionados emprendimiento. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Jardín infantil. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria). Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, artísticos, deportivos y de entretenimiento. Organización y producción de ceremonias de entrega de premios. Servicios de galerías para la exposición de obras de arte, exposición de artes visuales y organización de eventos artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638187	Az Y Compañía , en representación de Guangdong Sunray Power Co., Ltd	Mixta	really	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192101. REALLY FRIENDS? Software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, periféricos móviles y otras aplicaciones informáticas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores portátiles y de sobremesa; software de juegos descargables a través de internet; software descargable de aplicaciones para los teléfonos móviles y otros periféricos móviles, en especial para la redacción, la presentación visual y el intercambio de comentarios y de recomendaciones sobre los productos y los servicios de terceros. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638189	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SWR Spa	Mixta	Nexo prop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251446. Nexo Optimo. Arrendamiento de bienes inmuebles. Clase 36. Solicitud 1630514. NEXO REALTY. Servicios de agencias inmobiliarias;corretaje</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes inmuebles;servicios de inversión en bienes inmobiliarios;suscripción de seguros;servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles;servicios de corretaje, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638190	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Energizer Brands, LLC	Mixta	Enhanced Energy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "energía mejorada". Este concepto, también conocido como <a href="#">eficiencia energética</a>, se usa para referirse a la optimización del uso de la energía para lograr el máximo rendimiento con el menor consumo posible. Implica utilizar tecnologías avanzadas y gestión sostenible para reducir el consumo y el impacto ambiental sin disminuir la calidad de la actividad, abarcando desde la generación hasta el consumo final. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados de la clase 9 tendrán la cualidad de ser eficientes energéticamente hablando. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a baterías y pilas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638191	Cristian Andrés Molina Manríquez, en representación de Importadora y Exportadora Multiproductos Ltda	Denominativa	multifire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430772. MULTI-FIRE. Aparatos de extinción de incendios. Clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638206	José Maximiliano Zúñiga Contreras, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA IB STORE SPA	Mixta	IB STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943788. IB PARTNERS. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; agencia de publicidad; servicios publicitarios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocionales y de propaganda; organización y apoyo de puntos publicitarios y promocionales; servicios de información comercial y de negocios; gestión de negocios y administración comercial; servicios de asesorías, consultorías, investigación y diagnóstico en materias publicitarias, comerciales y de merchandising; servicios de importación, exportación, representación y comercialización de bienes y servicios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638244	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nativo Propiedades y servicios generales SpA	Mixta	NTP NATIVO PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1427282. ESPACIO NATIVO centro comercial y servicios. Administración de bienes inmuebles; alquiler de oficinas para el cotrabajo; operaciones financieras; operaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monetarias; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento financiero; arrendamiento o alquiler de edificios; financiación de arrendamiento a crédito; arriendo de bienes raíces; corretaje de bienes inmuebles; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios bancarios en línea; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase 36. Registro 1424726. ALTO NATIVO. Elaboración de informes financieros relacionados con la financiación de proyectos de construcción; financiación de proyectos de construcción; gestión financiera de proyectos de construcción; servicios de agencias inmobiliarias relacionados a la venta, la compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de consultoría inmobiliaria; servicios de inversión inmobiliaria; servicios de inversión inmobiliaria de compra y venta de inmuebles para terceros; servicios gestión inmobiliaria de propiedades; suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces y terrenos; tasación de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638477	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePure by Eniks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323470.</p> <p>ÉPUIRÉ. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638481	Romina Lilian Guzman Aguilar	Mixta	RG Beauty Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1257542, marca R &amp; G, que distingue perfumes, agua de tocador, agua de colonia, desodorantes para uso personal; aceites esenciales para uso personal; aceites para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fines cosméticos; jabones no medicinales; leches cosméticas; mascararas de belleza; geles para el baño; geles para la ducha; espumas de baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; cosméticos no medicinales; jabones para afeitarse; geles para afeitarse, espumas para afeitarse; lociones para afeitarse; lociones para después de afeitarse; bálsamos para después de afeitarse; emulsiones para después de afeitarse; lociones para el cabello; champús; preparaciones para remover de maquillaje; mascararas de maquillaje; removedor de barniz de uñas, colorete, lápices labiales lápiz para las cejas; polvos para el maquillaje; sombras para los ojos; lápices para fines cosméticos, de la clase 3. Registro N° 1310120. RG REDLEARNING Formamos para crecer. Educación; Servicios de educación, enseñanza y capacitación vía internet y en todas sus formas; cursos de capacitación vía online; servicios de educación online; organización y dirección de charlas, conferencias, foros y seminarios presenciales y online. Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de investigación y convenciones en el campo de la medicina, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638487	Luis Enrique Angel Corrada Vera, en representación de Inversiones Sima Ltda	Mixta	IMA INNOVANDO ESPACIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375630. IMA. Servicios de mantenimiento de redes de cañerías; servicios de reparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de suministro de agua; servicios de reacondicionamiento de acueductos o cañerías de distribución de agua, servicios de construcción de estructuras de drenaje, colectores de drenaje de agua; servicios de mantenimiento de estructuras descontaminadoras de aguas lluvias, servicios de mantenimiento de estructuras de protección contra marea alta; servicios de reparación de estaciones de bombeo, reparación a estructuras existentes para mejorar la seguridad y calidad del suministro de agua; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua (agua potable, agua residual urbana e industrial, agua lluvia), servicios de construcción de estructuras para producción de acueductos y plantas de tratamientos de agua e información en estas áreas; perforación de pozos; servicios de reparación y mantención de maquinarias hidráulicas; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas, instalaciones y plantas de energía eléctrica, plantas de energía nuclear e instalaciones petroleras; servicios de instalación de oleoductos y gasoductos; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas con la ejecución de recursos geotérmicos; servicios de mantención y reparación de obras eléctricas; servicios de reparación y mantención de tendido eléctrico ferroviario, servicios de instalación y mantenimiento de aparatos eléctricos, de calefacción, aire acondicionado y aparatos de refrigeración; servicios de construcción, información en el campo de la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y estructuras, reacondicionamiento de sitios, edificios y bodegas; servicios de mantenimiento o limpieza de edificios, recintos y pisos (limpieza de fachadas); desinfección, desratización y eliminación de insectos; servicios de limpieza de edificios, puentes, estructuras subterráneas, servicios de limpieza de instalaciones industriales; limpieza, edificios, plantas, oficinas, hoteles, puentes, estructuras subterráneas, estructuras sobre el nivel del suelo; supervisión (manejo) de obras de construcción; instalación de bodegas, servicios de demolición de construcciones, armado de andamios, pintura, estucado y gasfitería; alquiler de maquinaria para la construcción; instalación y reparación de ascensores; limpieza y reparación de unidades de basura; instalación y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de dispositivos de alarma contra incendios y robos; información de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software); servicios de limpieza mediante enarenado y reparación de vías motorizadas, reparación, preservación, mantenimiento, conservación e instalación de todo tipo de artículos o bienes (excepto alimentos), servicios de mantención y reparación de pistas de aeropuerto; servicios de limpieza de caminos; servicios de instalación, reparación y mantención de líneas telefónicas; servicios de mantención, reparación e instalación de equipos de telecomunicación; servicios de información para la instalación, reparación y mantenimiento de terminales de telecomunicación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original sin cambiar ninguna de sus propiedades. Extracción minera. Explotación de canteras. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, alquiler de herramientas o material de construcción. Levantamiento, construcción, instalación, servicios de mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y otras máquinas operadas a viento. Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación de instalaciones de distribución o tratamiento de agua y de dispositivos de irrigación de agua; desinfección; servicios de construcción, supervisión (dirección) de obras de construcción, servicios de demolición de construcciones; construcción de fábricas y puentes; pavimentación de caminos, sellado de edificios; servicios de instalación y reparación para aparatos de calefacción, aparatos de aire acondicionado, artefactos eléctricos, calderas, aparatos de refrigeración; servicios de construcción para conductos de agua y plantas de tratamiento de agua e información en los ámbitos antes mencionados. Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo y de reparación de instalaciones energéticas, de calefacción, de acumulación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o recuperación de calor, de ventilación, de distribución de agua, de climatización y de aire acondicionado, para el rendimiento energético o el dominio de los consumos; Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo, de puesta en servicio de bombas de calor, de paneles fotovoltaicos, de calderas; Instalación y mantenimiento de sistemas llamados domóticos, así como de máquinas automáticas programables para el rendimiento energético, el dominio de los consumos o la gestión de las redes inteligentes (redes de distribución de energía que utilizan tecnologías informáticas para mejorar la adecuación de la oferta y de la demanda de energía); Instalación, Reparación y mantenimiento de las canalizaciones de transporte, distribución o almacenamiento de energía; Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación de centrales eléctricas, hidráulicas, térmicas, de biomasa, con turbinas hidráulicas, hidroeléctricas, con energía de las olas o maremotrices y de parques eólicos; Instalación, mantenimiento, conservación de equipos de protección de bienes y de personas y, en particular, de sistemas antiincendios; servicios de inspección de tuberías y asesoramiento en materia de construcción y supervisión de obras de construcción y de renovación de la vivienda, de edificios o de equipos industriales y terciarios para la mejora y el dominio del consumo energético; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de instalaciones de almacenamiento y redes de distribución de gas, de calor o de electricidad, clase 37. Registro N° 1381847. IMA. Servicios de mantenimiento de redes de cañerías; servicios de reparación de instalaciones de suministro de agua; servicios de reacondicionamiento de acueductos o cañerías de distribución de agua, servicios de construcción de estructuras de drenaje, colectores de drenaje de agua; servicios de mantenimiento de estructuras descontaminadoras de aguas lluvias, servicios de mantenimiento de estructuras de protección contra marea alta; servicios de reparación de estaciones de bombeo, reparación a estructuras existentes para mejorar la seguridad y calidad del suministro de agua; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua (agua potable, agua residual urbana e industrial, agua lluvia), servicios de construcción de estructuras para producción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acueductos y plantas de tratamientos de agua e información en estas áreas; perforación de pozos; servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias hidráulicas; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas, instalaciones y plantas de energía eléctrica, plantas de energía nuclear e instalaciones petroleras; servicios de instalación de oleoductos y gasoductos; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas con la ejecución de recursos geotérmicos; servicios de mantención y reparación de obras eléctricas; servicios de reparación y mantención de tendido eléctrico ferroviario, servicios de instalación y mantenimiento de aparatos eléctricos, de calefacción, aire acondicionado y aparatos de refrigeración; servicios de construcción, información en el campo de la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y estructuras, reacondicionamiento de sitios, edificios y bodegas; servicios de mantenimiento o limpieza de edificios, recintos y pisos (limpieza de fachadas); desinfección, desratización y eliminación de insectos; servicios de limpieza de edificios, puentes, estructuras subterráneas, servicios de limpieza de instalaciones industriales; limpieza, edificios, plantas, oficinas, hoteles, puentes, estructuras subterráneas, estructuras sobre el nivel del suelo; supervisión (manejo) de obras de construcción; instalación de bodegas, servicios de demolición de construcciones, armado de andamios, pintura, estucado y gasfitería; alquiler de maquinaria para la construcción; instalación y reparación de ascensores; limpieza y reparación de unidades de basura; instalación y reparación de dispositivos de alarma contra incendios y robos; información de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software); servicios de limpieza mediante enarenado y reparación de vías motorizadas, reparación, preservación, mantenimiento, conservación e instalación de todo tipo de artículos o bienes (excepto alimentos), servicios de mantención y reparación de pistas de aeropuerto; servicios de limpieza de caminos; servicios de instalación, reparación y mantención de líneas telefónicas; servicios de mantención, reparación e instalación de equipos de telecomunicación; servicios de información para la instalación, reparación y mantenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de terminales de telecomunicación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original sin cambiar ninguna de sus propiedades. Extracción minera. Explotación de canteras. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, alquiler de herramientas o material de construcción. Levantamiento, construcción, instalación, servicios de mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y otras máquinas operadas a viento. Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación de instalaciones de distribución o tratamiento de agua y de dispositivos de irrigación de agua; desinfección; servicios de construcción, supervisión (dirección) de obras de construcción, servicios de demolición de construcciones; construcción de fábricas y puentes; pavimentación de caminos, sellado de edificios; servicios de instalación y reparación para aparatos de calefacción, aparatos de aire acondicionado, artefactos eléctricos, calderas, aparatos de refrigeración; servicios de construcción para conductos de agua y plantas de tratamiento de agua e información en los ámbitos antes mencionados. Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo y de reparación de instalaciones energéticas, de calefacción, de acumulación o recuperación de calor, de ventilación, de distribución de agua, de climatización y de aire acondicionado, para el rendimiento energético o el dominio de los consumos; Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo, de puesta en servicio de bombas de calor, de paneles fotovoltaicos, de calderas; Instalación y mantenimiento de sistemas llamados domóticos, así como de máquinas automáticas programables para el rendimiento energético, el dominio de los consumos o la gestión de las redes inteligentes (redes de distribución de energía que utilizan tecnologías informáticas para mejorar la adecuación de la oferta y de la demanda de energía);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instalación, Reparación y mantenimiento de las canalizaciones de transporte, distribución o almacenamiento de energía; Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación de centrales eléctricas, hidráulicas, térmicas, de biomasa, con turbinas hidráulicas, hidroeléctricas, con energía de las olas o maremotrices y de parques eólicos; Instalación, mantenimiento, conservación de equipos de protección de bienes y de personas y, en particular, de sistemas antiincendios; servicios de inspección de tuberías y asesoramiento en materia de construcción y supervisión de obras de construcción y de renovación de la vivienda, de edificios o de equipos industriales y terciarios para la mejora y el dominio del consumo energético; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de instalaciones de almacenamiento y redes de distribución de gas, de calor o de electricidad, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638495	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	FLAME X	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182776 Marca FLAMME Protege Ropa de vestir de la clase 25. (Antecedente de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rechazo Solicitud N°1474882). Registro N° 1451135. FALME PRO. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, para que los consumidores puedan comparar y adquirir dichos productos con comodidad; servicios de venta minorista de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638497	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	FLAME X RESISTENCIA AL EXTREMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451135. FLAME PRO. Prendas de vestir, calzado, y aparatos de seguridad, emergencia,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rescate y extinción de incendios; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de protección contra accidentes y lesiones; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería antiestáticos, de arco, de alta visibilidad, retardantes de llama y resistentes a las llamas; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería ignífugos y resistentes al fuego; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, a saber, pasamontañas, guantes, botas, chaquetas, túnicas, monos de trabajo, trajes, petos y pantalones; cascos; capuchas contra el humo [aparatos de salvamento]; pantallas de protección facial; uniformes de bomberos; linternas de señales; mascarillas respiratorias; dispositivos de respiración para escapes de emergencia; equipos de respiración autónomos; monitores de gas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638499	María José Espinace Valverde	Mixta	CONoSERT Entendemos tu mente, Mejoramos tu mundo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270190. CONO-SER. Educación; organización de talleres profesionales y curso de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación; organización y dirección de congresos; organización y dirección de conferencias educacionales, clase 41. Registro N° 1479916. RECONOSERTE. Servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios de centros de salud; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de chequeo de salud mental; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de control de la salud mental; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); servicios de salud a domicilio; servicios de salud; servicios de exámenes de salud mental; servicios de salud para personas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	FLAME X RESISTENCIA AL EXTREMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451135. FLAME PRO. Prendas de vestir, calzado, y aparatos de seguridad, emergencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rescate y extinción de incendios; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de protección contra accidentes y lesiones; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería antiestáticos, de arco, de alta visibilidad, retardantes de llama y resistentes a las llamas; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería ignífugos y resistentes al fuego; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, a saber, pasamontañas, guantes, botas, chaquetas, túnicas, monos de trabajo, trajes, petos y pantalones; cascos; capuchas contra el humo [aparatos de salvamento]; pantallas de protección facial; uniformes de bomberos; linternas de señales; mascarillas respiratorias; dispositivos de respiración para escapes de emergencia; equipos de respiración autónomos; monitores de gas, clase 9. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, para que los consumidores puedan comparar y adquirir dichos productos con comodidad; servicios de venta minorista de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638518	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLumina by Eniks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312475.</p> <p>ILLUMINA. Hardware informático y software informático para usar en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campo de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, ciencia forense, higiene de alimentos, metagenómica y genética; aparatos e instrumentos científicos, a saber, aparatos científicos de secuenciación de ácidos nucleicos, micromatrices, escáneres de matrices [equipos de procesamiento de datos], dispositivos y analizadores de imagenología electrónica [que no sean para uso médico], instrumentos científicos para recolección de muestras de ensayo [que no sean para uso médico], instrumentos de control de calidad de muestras, cartuchos y bandejas de reactivos de secuenciación, instrumentos científicos para preparación de muestras de ensayo [que no sean para uso médico], y equipos de laboratorio para uso en laboratorios en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, ciencia forense, higiene de alimentos, metagenómica y genética, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638519	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLumina by Eniks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312475.</p> <p>illumina. Instrumentos de diagnóstico clínico y médico, a saber,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos científicos de secuenciación de ácidos nucleicos para uso médico; aparatos e instrumentos médicos, a saber, aparatos científicos de secuenciación de ácidos nucleicos para uso médico, escáneres de matriz de ácidos nucleicos para uso médico, dispositivos de imagenología médica, analizadores de ácidos nucleicos para uso médico, dispositivos de preparación de muestras y archivos para uso médico y veterinario en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, ciencia forense, higiene de alimentos, metagenómica y genética, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638789	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A.	Denominativa	CORINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1179873, marca CORINA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638882	Matías Raúl Morales Gutiérrez	Mixta	S T H	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991869751, marca STH, que distingue Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bermudas [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calentadores [prendas de vestir]; calentadores de manos [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; cinturones (prendas de vestir); conjuntos para jugar [prendas de vestir]; cuellos en cuanto prendas de vestir; envolturas para la cabeza [prendas de vestir]; guantes (prendas de vestir); jerseys [prendas de vestir]; manoplas [prendas de vestir]; pasamontañas de esquí [prendas de vestir]; pañoletas [prendas de vestir]; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir inteligentes con componentes digitales incorporados; prendas de vestir inteligentes con sensores de biochips; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; shorts en cuanto prendas de vestir; calzado de atletismo; calzado de baile; calzado de boxeo; calzado de béisbol; calzado de ciclistas; calzado de deporte; calzado de deporte para fútbol; calzado de golf; calzado de hockey sobre césped; calzado especial de deporte; calzado para actividades deportivas; ropa interior; calcetines; sombreros; gorras; gorras de béisbol, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638917	Rodrigo Andrés Escandor Silva	Mixta	LA MANO DEL YETI DESDE 1908 CERVEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322002, marca YETI, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cócteles, cócteles sour y cocktails alcohólicos. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), espumantes, sidras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chichas (bebida alcohólica de fruta fermentada), vinos y licores de la clase 33. Registro N 1322001, marca YETI, que distingue Cerveza de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638918	Andrés Bisello Fuentes	Mixta	PetPlanet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1352203, marca PETS PLANET, que distingue Aseo de animales; Asesoramiento técnico en materia de alimentación y cría de peces, camarones y otras especies cultivadas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Inseminación artificial de animales; Marcado de animales; Servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638922	María José Ramírez Mella	Mixta	Badpink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1174438, marca PINK, que distingue Ropa interior, a saber, sostenes, bragas, calzoncillos tipo boxer, camisolas y calzas; ropa de dormir a saber. Camisetas de dormir,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pijamas, camisones y camisas de noche; ropa deportiva, a saber, pantalones deportivos, camisetas deportivas, pantalones cortos deportivos, prendas de vestir para gimnasia, camisetas con capucha, ropa deportiva, y pantalones para yoga; ropa para natación; ropa para salir, a saber, chaquetas, blazers, guantes y orejeras, vestimenta, a saber, bufandas, guantes, calcetines, camisetas, camisetas sin mangas, camisas, blusas, camisetas con cuello tipo halter, pantalones de jeans, pantalones cortos de jeans, camisetas tipo chomba para hombre, camisetas tejidas para mujer, bermudas, pantalones cortos, faldas, vestidos, sudaderas, camisolas, jerseys; calzado; sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638937	Pedro Ignacio Flores Pereira	Denominativa	AURA PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1050807, marca AURA VITALIS, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes para uso higiénico, desinfectantes para W.C. químicos; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638940	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Karina Andrea Godoy Saravia	Mixta	ESPACIO ORIGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1333045, marca Centro Origen, que distingue Asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>orientación médica en materia de estrés; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638945	José Ignacio Calle Vélez	Denominativa	Blend Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 936419, marca PRIME BLEND, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638947	Paola Soledad Valenzuela Sánchez	Denominativa	Importadora Sol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la palabra IMPORTADORA esto es aquel que introduce en un país mercancías extranjeras, que desarrolla el servicio de importación, y por otra parte el solicitante pretende distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de naturaleza diversa a los de importación como son los de "servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre las ventajas de las compras locales", por lo que de conceder el signo pedido se inducirá a error respecto de la naturaleza de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1221930, marca SOL EVENTOS, que distingue Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, SOL, sin que la sustitución recíproca de los términos eventos por importadora por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834627	ATOMIC Austria GmbH	Denominativa	ATOMIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1229008, marca ATOMIC, que distingue Servicios de organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> finés culturales y/o educativos. Educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y literatura. Organización de concursos de entretenimiento, educación y/o esparcimiento. Editorial, publicación de libros y textos no publicitarios. Prestamos de libros, servicios de bibliotecas. Exposiciones en general, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y tecnológicas. Servicio de cursos y seminarios de cursos y seminarios en todas las áreas de la educación y enseñanza. Servicios de educación, esto es, pre-básica, básica, estudios de nivel medio, profesional, técnica, universitaria y de post grado en cualquier área de la educación, ya sea técnica, científica, matemática o humanista. Actividades deportivas y culturales (esparcimiento), de la clase 41; Registro N°997076, marca ATOMICA, que distingue Servicios de organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con fines culturales y/o educativos. Educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y literatura. Organización de concursos de entretenimiento educación y/o esparcimiento. Editorial, publicación de libros y textos no publicitarios. Préstamos de libros, servicios de bibliotecas. Exposiciones, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y tecnológicas. Servicio de cursos y seminarios de cursos y seminarios en todas las áreas de la educación y enseñanza. Servicios de educación, esto es, pre-básica, básica, estudios de nivel medio, profesional, técnica, universitaria y de post grado en cualquier área de la educación, ya sea técnica, científica, matemática o humanista. Actividades deportivas y culturales (esparcimiento), de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, </p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865249	KOLSTER OY AB, en representación de iLOQ Oy	Denominativa	ILOQ S55	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos y sistemas para la gestión de minibares y el consumo de energía en hoteles, residencias, empresas y establecimientos públicos, de la clase 9; ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865555	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ARNUVEQS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228741, marca ARNUVES, que distingue Preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el tratamiento del cancer, de la clase 5 (A nombre de Bayer Intellectual Property GmbH).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625630	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	JULIETA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1351254. JULIETA. Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 03 específicamente Aceite de menta [artículos de perfumería]; Aceites de perfumería; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Aceites para perfumes y fragancias; Agua de perfume; Almizcle [producto de perfumería]; Ámbar [productos de perfumería]; Artículos de perfumería; Bases para perfumes de flores; Colonias, perfumes y cosméticos; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; Desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; Difusores de perfumes de ambiente con varillas; Extractos de flores [productos de perfumería]; Fragancias y artículos de perfumería; Iononas [productos de perfumería]; Menta para perfumería; Perfume; Perfumes; Perfumes en forma sólida; Perfumes líquidos; Perfumes para uso industrial; Perfumes y aguas de tocador; Perfumes y colonias; Perfumes, aftershave y colonias; Perfumes, aguas de Colonia y aftershaves; Productos de fumigación [perfumes]; Productos de perfumería sintéticos; de la clase 7 específicamente Accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes; Accesorios de aspiradores para difundir perfumes y desinfectantes y de la clase 21 específicamente Pulverizadores de perfume; Quemadores de perfume [pebeteros]; Vaporizadores de perfume; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con productos de las clases 03, 07 y 21 antes señalados; Administración de negocios que tengan relación con productos de las clases 03, 07 y 21 antes señalados; Servicios de Marketing que tengan relación con productos de las clases 03, 07 y 21 antes señalados, de la clase 35. Registro N° 1351740. DECO JULIETA. Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internet y medios análogos o digitales, de Muebles; Mimbre; Sillas; Mesas; Cestos no metálicos; Cojines; Mostradores [mesas]; Vestidores [mesas de tocador]; Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Camas; Camas de madera; Armazones de madera para camas; Sillones; Barriles de madera; Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; Obras de arte de madera; Armarios; Artículos de cestería; bancos [muebles]; biombos [muebles]; botelleros [muebles]; Cajas; Canapés [sillones]; Consolas [muebles]; Escritorios [muebles]; Espejos; Estantes [muebles]; Libreros [muebles]; móviles [objetos de decoración]; marcos [arte y decoración] de la clase 20, de la clase 35. Registro N° 1328642. JULIETA. Preparaciones químicas y bioquímicas para fortalecer o reforzar las defensas naturales de las plantas. bioestimulantes como preparaciones de nutrición para plantas y estimuladores del crecimiento de las plantas con fines agrícolas; preparaciones fitosanitarias, a saber, preparaciones para fortalecer y reforzar las defensas naturales de las plantas contra el estrés y las enfermedades; preparaciones bioestimulantes agrícolas utilizadas para reducir el efecto del estrés en las plantas, estimular el metabolismo interno de las plantas y mejorar la eficiencia del uso de nutrientes por parte de las plantas, clase 1. Registro N° 1341972. DECO JULIETA. Muebles; Mimbre; Sillas; Mesas; Cestos no metálicos; Cojines; Mostradores [mesas]; Vestidores [mesas de tocador]; Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Camas; Camas de madera; Armazones de madera para camas; Sillones; Barriles de madera; Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; Obras de arte de madera; Armarios; Artículos de cestería; bancos [muebles]; biombos [muebles]; botelleros [muebles]; Cajas; Canapés [sillones]; Consolas [muebles]; Escritorios [muebles]; Espejos; Estantes [muebles]; Libreros [muebles]; móviles [objetos de decoración]; marcos [arte y decoración], clase 20. Registro N° 1335076. JULIETA. Chicha (bebida alcohólica); Espumantes (vinos); Vino de uva; Vinos dulces; Vinos espumosos de uva; Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1228363. EL CLOSET DE JULIETA. Consultoría en gestión de negocios, así como desarrollo de procesos para el análisis e implementación de planes estratégicos y gestión de proyectos; organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de eventos, exposiciones, ferias y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de agencias de importación-exportación, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que atendido el principio de especialidad y el desistimiento respecto de la clase 35, los signos distinguirían coberturas diversas, que marcas similares coexisten pacíficamente y que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento de cobertura respecto de clase 35 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°1351254, 1351740, 1328642, 1341972, 1335076 y 1228363, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado desistimiento parcial respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1629195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	PETRA LATAFFA	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto el registro que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro N° 1375504. LATAFFA, pertenece al mismo solicitante, por cuanto IND de LATAFFA PERFUMES IND. L.L.C., es INDUSTRIES, como el titular del solicitante, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629739	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1372684, marca Floractive, que distingue Aceites para uso cosmético; Acondicionadores para el cabello; Champús; cosméticos; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Cremas cosméticas; Mascarillas de belleza; Preparaciones para alisar el cabello; tintes cosméticos de la clase 3. Registro N 814327, marca FLORAACTIVE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para w.c. químicos; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 864107, marca FLORAACTIVE, que distingue Carne, pescado, mariscos, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; pescados y mariscos en conserva; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 864108, marca FLORAACTIVE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 06/02/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura pedida por parte del solicitante al excluir como objeto de los servicios pedidos en clase 35 aquellos productos que amparan los registros previos, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1372684, 814327, 864107 y 864108, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630826	Cristóbal Ignacio León Hurtado	Denominativa	Servicios Jurídicos Iura Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1446488 Marca IURIS Protege Agencias de detectives, asesoramiento en litigios, asesoramiento en materia contenciosa, asesoramiento jurídico, asesoramiento jurídico relacionado con publicidad televisiva, entretenimiento televisivo y deportes, concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos), concesión de licencias de patentes, concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos), concesión de licencias de software (servicios jurídicos), concesión de licencias para personajes de dibujos animados (servicios jurídicos), consultoría en concesión de licencias de software informático, consultoría en derechos de propiedad industrial, consultoría en gestión de derechos de autor, consultoría en propiedad intelectual para inventores, consultoría jurídica profesional en relación a franquicias, consultoría relacionada con la concesión de licencias de derechos de autor, registro y licencia de dibujos y modelos, facilitación de información en materia de asuntos jurídicos, gestión de derechos de autor, guardaespaldas, investigaciones jurídicas, investigación de antecedentes personales, investigación de titularidad de inmuebles, investigación jurídica relacionada con transacciones inmobiliarias, investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental, mediación (servicios jurídicos), provisión de información en el campo de la propiedad intelectual, provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web, referencias de abogados, registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global (servicios jurídicos), servicios de abogado, servicios de apoyo en litigación, servicios de arbitraje, servicios de arbitraje en materia de relaciones industriales, servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos, servicios de comprobación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes (investigación), servicios de consultoría legal, servicios de contenciosos (servicios de abogado), servicios de guardias de seguridad, servicios de lobby que no sean para fines comerciales, servicios de mediación de divorcios, servicios de reconocimiento y vigilancia, servicios de recuperación de fugitivos y vehículos robados, servicios de redes sociales en línea, servicios de salvavidas, servicios de solución extrajudicial de controversias, servicios de vigilancia, servicio de vigilancia de marcas, servicios de vigilantes nocturnos, servicios jurídicos, servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas, servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso, servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión, servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas, servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración, servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, servicios legales relacionados con reclamaciones de seguros sociales, suministro de información sobre derechos de propiedad industrial, transferencia jurídica de propiedades. de la clase 45.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2108 1409"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1128 2063 1157">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1128 2108 1157">Marca registrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1164 2063 1409">Servicios Jurídicos Iura Chile</td> <td data-bbox="2073 1164 2108 1409">IURIS</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca registrada	Servicios Jurídicos Iura Chile	IURIS
Marca solicitada	Marca registrada							
Servicios Jurídicos Iura Chile	IURIS							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Jurídicos" y "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630869	SARGENT & KRAHN, en representación de BELAIR SPA	Denominativa	BELAIR GO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1048345, marca BELAIR, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 999686, marca BELAIR SANTI, que distingue VINOS de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura en virtud de la cual excluye los productos de clase 33 como objeto de los servicios pedidos en clase 35, las coberturas de los signos en pugna distinguirían coberturas distintas; que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante en virtud de la cual excluye los productos de clase 33 como objeto de los servicios pedidos, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en los registros 1048345 y 999686, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación de cobertura respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630871	SARGENT & KRAHN, en representación de BELAIR SPA	Denominativa	BELAIR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1048345, marca BELAIR, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 999686, marca BELAIR SANTI, que distingue VINOS de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura en virtud de la cual excluye los productos de clase 33 como objeto de los servicios pedidos en clase 35, las coberturas de los signos en pugna distinguirían coberturas distintas; que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante en virtud de la cual excluye los productos de clase 33 como objeto de los servicios pedidos, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en los registros 1048345 y 999686, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación de cobertura respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1633190	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de LOTANIKA SA	Mixta	URBAN GRUPO DE COMUNICACIÓN	
1633191	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de LOTANIKA SA	Mixta	URBAN GRUPO DE COMUNICACIÓN	
1633201	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de LOTANIKA SA	Mixta	URBAN GRUPO DE COMUNICACIÓN	
1638008	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL	Denominativa	MARLBORO SILVER TOUCH	
1638016	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Víctor Alejandro Martínez Reyes y Jorge Ismael Arévalo Jaramillo	Mixta	Mussa Vending	Con protección al conjunto y sin protección al término "VENDING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638026	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Diego Stephano Miranda Cerón	Mixta	SINGLENODE	
1638029	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Soluciones Biotecnológicas SpA	Mixta	SOBITEC JUNTOS SOLUCIONAMOS LO IMPOSIBLE	
1638031	Diego Zabala Barros	Denominativa	4TEC	
1638046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cor spa	Mixta	Curaca	
1638047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Quezada Soto	Mixta	Stuttgart Garage Boutique	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Garage Boutique" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alguien te Cuida SpA	Mixta	atc	
1638055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Villegas Bozzo	Mixta	Blanca Bonita	
1638060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Vasgon spa	Mixta	MAURICIOPVC	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "PVC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Marco Sans Farfán y Luis Alberto Rodríguez Arce	Mixta	Sociable	
1638064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Verónica González Vargas y José Alejandro Herrera Valdés	Denominativa	Eficiencia en Acción	
1638065	Flor Inelda Del Carmen Henríquez Agurto, en representación de Franchesco Andrés Gajardo Henríquez y Flor Inelda Del Carmen Henríquez Agurto	Mixta	OTG	
1638069	Tayuska Helen Quezada Reyes	Denominativa	Tayuska Nailspa	Con protección al conjunto y sin protección al término "NAILSPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638078	Dithsy Sunny Quezada Reyes	Denominativa	YOUR HOME EXPERIENCES	
1638079	Jonnathan Angelo Saldías Herrera, en representación de SNAKODE SPA	Mixta	Snakode	
1638085	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Mixta	Syndicate	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638087	Fernán Gonzalo Castillo Richards, en representación de Comercial Chocolate SpA	Mixta	Chocolate	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638103	Erick Alonso Carmona Rebolledo, en representación de Comité Lanás y Fielros Tanahuillín	Mixta	Fielros y Lanás Tanahuillín Santa Juana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FIELTROS" y "LANAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638104	Luz Rebeca Pohl González, en representación de LA CUEVA DEL LOBO SPA	Mixta	The Social House	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638109	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de METALÚRGICA LAVIN S.A.	Mixta	ML METALURGICA LAVIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "METALURGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638138	Jeniffer Alexandra Díaz Abarca, en representación de comercializadora jeniffer alexandra diaz abarca E.I.R.L	Denominativa	Jeniffer ilustra	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ilustra", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638155	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Denominativa	PERREO	
1638185	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Avícola Santa Teresa Spa	Mixta	HUEVOS CASAGRANDE	Con protección al conjunto y sin protección al término "huevos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638188	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CAROLINA JESICA GAVINO GARCIA	Mixta	WEIDENG	
1638193	Cristian Fernando Reyes Barriga, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL ALBERT EINSTEIN	Denominativa	EDUCACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA PARA LAS MIPYMES AL PASO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EDUCACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA PARA LAS MIPYMES " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638194	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CAROLINA JESICA GAVINO GARCIA	Mixta	SEEINGLY	
1638198	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CAROLINA JESICA GAVINO GARCIA	Denominativa	TH TAIHONG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638199	MINO GESTION, en representación de Cristian Felipe Flores Barahona	Mixta	CFB ENERGIA SPA INSTALACIONES Y SOLUCIONES ELECTRICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGIA SPA INSTALACIONES Y SOLUCIONES ELECTRICAS " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638201	Daniel Esteban Cancino Muñoz, en representación de NEUROTECH SPA	Mixta	QMUV	
1638202	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de PARADIX SpA	Mixta	Paratax	
1638204	Alejandra Carolina Narbona Rocuant	Denominativa	Herencia Costera	
1638207	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	
1638208	Daniel Esteban Cancino Muñoz, en representación de NEUROTECH SPA	Mixta	QSTEP	
1638209	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	
1638211	Felipe Pablo Izquierdo Correa	Denominativa	La Elvira	
1638212	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A	Mixta	EMULADY	
1638213	Juan Andrés Muñoz Huerta, en representación de SOCIEDAD HUMANA MENTE BIENESTAR Y PSICOLOGÍA SpA	Mixta	Centro de Psicoterapia Humana-Mente	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Psicoterapia" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638221	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638223	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638224	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	
1638225	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638227	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638228	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CAROLINA JESICA GAVINO GARCIA	Denominativa	SEN DI DAI SHU	
1638234	Pedro Alan Morales Ávila, en representación de Grupo Multimerco Ltda	Denominativa	RoderLine	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638238	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	Fundación COSMOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638240	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	Fundación COSMOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638245	Nicolás Andrés Meyer Palma, en representación de Asociación gremial nacional de guías de montaña	Mixta	ASOCIACIÓN NACIONAL DE GUÍAS DE MONTAÑA ANGM CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIACIÓN NACIONAL DE GUÍAS DE MONTAÑA y CHILE " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638251	Az Y Compañía , en representación de Als Inspection Chile SpA	Mixta	ALS RIGHT SOLUTIONS. RIGHT PARTNER.	Con protección al conjunto y sin protección al término "RIGHT SOLUTIONS. RIGHT PARTNER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638253	Danny Alexander Rayman Labrín, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS CONTROPER S.A.	Mixta	CASONA CAÑAVERAL	
1638254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ricardo Paredes Orellana y María Catalina Marconi Juárez	Mixta	Everyday Basics	
1638478	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Mixta	NITRO CAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cat", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638479	Juan Alexander Araya Orellana	Mixta	MUGEN garments	Con protección al conjunto y sin protección al término "Garments", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638482	Andrés Devoto Mehr, en representación de Asesorías Profesionales Grupo Alianza SpA	Mixta	ALA Asesor Legal Ambiental	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Asesor Legal Ambiental", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638483	MIÑO GESTION, en representación de Roberto Andrés Pinilla Villalobos	Mixta	CARSSALE AUTOMACH te hacemos conectar con tu auto ideal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cars sale" y el segmento "auto", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638484	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Maxlion Forklift Imp & Exp Co., Ltd.	Mixta	MAXLION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638488	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePure by Eniks	
1638489	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MERCADO AMERICANO LTDA	Mixta	VINTAGE	
1638490	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eFolix by Eniks	
1638491	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MERCADO AMERICANO LTDA	Mixta	VINTAGE	
1638493	Paulina Nazar Massuh, en representación de Blue Box Talent SPA	Mixta	Blue Box Talent	Con protección al conjunto y sin protección al término "Talent", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eFolix by Eniks	
1638503	Hugo Martín Hermosilla Courbis	Denominativa	VERSTINY	
1638504	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de CAJU SpA	Mixta	Sorbete Letelier	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sorbete" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638505	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eBoost by Eniks	
1638506	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eBoost by Eniks	
1638507	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eBoost by Eniks	
1638512	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLift by Eniks	
1638513	Ting Jin	Mixta	FLAMENCO NAILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nails", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638517	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eFolix by Eniks	
1638718	Nelson Nibaldo Santander Santander	Denominativa	Meli Kombucha	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kombucha" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638725	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	LEXUS ZC	
1638727	Judith Olivia López Cumsille, en representación de ECO CAPITAL CHILE S.A	Mixta	Luccia's	
1638754	DAYAN DEL CARMEN NARANJO TAPIA, en representación de NARANJO Y ORELLANA ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	NARANJO Y ASOCIADOS ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIADOS" y "ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638767	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GENETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638769	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	
1638770	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GENETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638771	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GENETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638824	Álvaro Marcelo Avendaño Limardo, en representación de TORRENT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	MENELAT	
1638835	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MAPRYSER, S.L	Denominativa	NANOSER	
1638836	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MAPRYSER, S.L	Mixta	AGRISER	
1638844	Cristóbal Javier Haddad Sagner	Mixta	LETUS LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638845	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ZC	
1638866	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Bayer S.A.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638873	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de GESEXPRES SPA	Mixta	SINPREL	
1638874	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES COCHAMÓ LIMITADA	Denominativa	Bosque Sagrado	
1638879	Mauricio José Montes De Oca Navarro	Mixta	WALLÁCTICO	
1638880	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES COCHAMÓ LIMITADA	Denominativa	Bosque Sagrado	
1638915	Mauricio Javier Valenzuela Ayala	Mixta	Michi Orquesta Música en tu ciudad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Orquesta Música" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638920	Giovanni De Jesús Córdova Astorga	Denominativa	Fontis	
1638927	Camila Javiera Urbina Gaete	Mixta	iS INTEGRITY SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638930	Mario Humberto Baeza Vásquez	Mixta	RIO INDÓMITO	
1638935	Paula Josefa Cabezas Fernández, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS ODONTOLÓGICOS MAGNA SPA	Mixta	Bio Age	
1638939	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jenniffer Paola Espinoza Oyarzún	Mixta	FREE SPIRIT	
1638946	Cristian Ignacio Turull Castro	Denominativa	crudoamor	
1638949	Erlyn Beatriz Avendaño Struve	Denominativa	Lumpalandia	
1638950	Claudio Camilo Reyes Sanhueza, en representación de SecondKings.Coe SpA	Mixta	SecondKings.Coe Satisfacción y Tranquilidad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Satisfacción y Tranquilidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638955	Iván Nicolás Andrés Morales Domarchi	Mixta	MANTRA	
991214210	L'OREAL, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS	Denominativa	BLACK OPIUM	
991240028	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Brauerei Beck & Co. GmbH	Figurativa		
991527284	KAI IP Law LLC, en representación de Torriden Co., Ltd.	Mixta	Torriden	
991547890	Lori S. Meddings Quarles & Brady, LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Figurativa		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991553987	Lori S. Meddings Quarles & Brady, LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Denominativa	BOBCAT	
991691786	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de HYROX World GmbH	Denominativa	HYROX	
991808148	Johnny Manriquez AHGC Services, en representación de PURPLEAIR, INC.	Denominativa	PURPLEAIR	
991812968	AR CONSULTING SPA., en representación de BROUWERIJ L. HUYGHE, naamloze vennootschap	Denominativa	DELIRIO	
991848736	KAI IP Law LLC, en representación de Torriden Co., Ltd.	Denominativa	DIVE IN	
991865556	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	DIAMOND TREASURES	
991865673	GILD LEGAL PTY LTD, en representación de Ocean Alley Pty Ltd ATF Ocean Alley Unit Trust	Denominativa	Ocean Alley	
991865842	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	JELLY GRIP	
991866519	L'OREAL	Denominativa	SUPERSTAY ICY TINT	Con protección al conjunto y sin protección al término "TINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515600	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	FUEGO	Número de Registro: 1488957
1569485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macoval SpA	Denominativa	Macoval	Número de Registro: 1488958
1573307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Trading SpA	Mixta	Green Logistics Logística Integral	Número de Registro: 1488959
1583013	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1488960
1586722	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Axon Pharma SpA	Denominativa	AXON MEDICAL	Número de Registro: 1488961
1587212	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Ivotec SpA	Mixta	DUNSPIN	Número de Registro: 1488962
1596177	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SMD Global Limited	Denominativa	VOLKANO	Número de Registro: 1488963
1597847	Estudio Carey Ltda. , en representación de Juan Cristóbal Westenek Orrego	Mixta	FASES	Número de Registro: 1488964
1599121	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation	Mixta	BRIGHTSTAR	Número de Registro: 1488965
1600184	Lifecorp SpA	Denominativa	heyer	Número de Registro: 1488966
1600481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Distribuidora mi Tierrita SpA	Mixta	MI TIERRITA PRODUCTOS LATINOS SABORES QUE UNEN!	Número de Registro: 1488967
1615228	Juan Esteban Casassas Bórquez, en representación de Sociedad Educativa Leonardo Da Vinci SA	Mixta	Colegio Leonardo Da Vinci 1992 In Lumine Sapientia Calama	Número de Registro: 1488968
1619896	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de Turismo Hotelero José Tapia Pizarro E.I.R.L	Mixta	Terraza Miaw	Número de Registro: 1488969
1621795	Claudia Nashira Naser Lagos, en representación de Upper Transporte SpA	Denominativa	Upper Transport SPA	Número de Registro: 1488970
1622940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones E-Trading SpA	Mixta	Andes-TEC	Número de Registro: 1488971
1623155	Carol Andrea Constante Arriagada	Denominativa	elixer	Número de Registro: 1488972
1626132	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Constructora Novatec S.A.	Denominativa	iaconcagua.cl	Número de Registro: 1488973
1626133	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Constructora Novatec S.A.	Denominativa	iaconcagua.com	Número de Registro: 1488974



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626137	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Constructora Novatec S.A.	Denominativa	iaconcagua.cl	Número de Registro: 1488975
1626141	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Constructora Novatec S.A.	Denominativa	iaconcagua.cl	Número de Registro: 1488976
1626143	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Constructora Novatec S.A.	Denominativa	iaconcagua.com	Número de Registro: 1488977
1626146	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Constructora Novatec S.A.	Denominativa	iaconcagua.com	Número de Registro: 1488978
1626388	Sargent & Krahn, en representación de San Jorge Packaging S.A.	Mixta	CRYSTAL ZERO	Número de Registro: 1488979
1627908	Sargent & Krahn, en representación de Queisser Pharma GmbH & Co. KG	Mixta	DOPPELHERZ	Número de Registro: 1488980
1627912	Estudio Carey Ltda., en representación de Globalmed Systems, S.L.	Mixta	M milesman	Número de Registro: 1488981
1627917	Sargent & krahn, en representación de Queisser Pharma GmbH & Co. KG	Denominativa	DOPPELHERZ	Número de Registro: 1488982
1627918	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon INC.	Mixta	Systane	Número de Registro: 1488983
1628110	Sebastián Felipe Cristóbal Muñoz Soto, en representación de Comercializadora Todo Huincha Limitada	Denominativa	TH TODO HUINCHA	Número de Registro: 1488984
1628166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Karina Gómez Alfaro	Mixta	Queen Gift by Daniela	Número de Registro: 1488985
1628171	Erick Alberto Zamorano Neira	Mixta	AGMON MOTORS LIBERTAD.MOVIMIENTO.DESTINO	Número de Registro: 1488986
1628273	Sargent & Krahn, en representación de ADRIATICA S.p.A.	Mixta	FRUKTAVITA-M	Número de Registro: 1488987
1628336	Maximiliano Javier Vera Ferrer	Denominativa	La Micha	Número de Registro: 1488988
1628598	Sargent & Krahn, en representación de Integra LifeSciences Braintree Inc.	Denominativa	DUREPAIR	Número de Registro: 1488989
1628731	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	COMPROMISO R	Número de Registro: 1488990
1628866	Sargent & Krahn, en representación de Intertrade Chile S.A.	Denominativa	BE	Número de Registro: 1488991
1628891	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	Compromiso R	Número de Registro: 1488992
1628985	Sargent & Krahn, en representación de Biosidus S.A.U	Mixta	A	Número de Registro: 1488993

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629060	Estudio Carey Ltda. , en representación de Centro Veterinario y Agrícola Ltda.	Mixta	CEFADVANCED	Número de Registro: 1488994
1629109	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Vaips Ingeniería y Servicios SpA	Mixta	VAIPS INGENIERIA Y SERVICIOS	Número de Registro: 1488995
1629110	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Hernán Lynch Cárdenas, Panadería y Pastelería E.I.R.L.	Mixta	GALWAY IRISH PUB & RESTAURANT	Número de Registro: 1488996
1629111	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Denominativa	LAS AVENTURAS NEUROLÓGICAS DE MR. B.	Número de Registro: 1488997
1629380	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emmanuel Propiedades Limitada	Denominativa	Emmanuel Propiedades	Número de Registro: 1488998
1629592	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca-Cola de Chile S.A.	Mixta	GUALLARAUCO DESDE 1983	Número de Registro: 1488999
1629649	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de José Arturo Torres Sepúlveda	Mixta	Don Cuchufli el sabor de la tradición	Número de Registro: 1489000
1629709	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Salcete SpA	Denominativa	ELÁSTICA	Número de Registro: 1489001
1629713	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Salcete SpA	Denominativa	ELÁSTICA	Número de Registro: 1489002
1629760	Sargent & Krahn, en representación de Banco Consorcio	Mixta	CONSORCIO BANCO	Número de Registro: 1489003
1629906	Sociedad de profesionales full marcas & compañía limitada, en representación de Nelson Rodolfo Moreno Araujo	Mixta	STEEL EAGLE YOUR BAG, YOUR MISSION	Número de Registro: 1489004
1629938	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	Soprole Protein+ Whey	Número de Registro: 1489005
1629956	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	Soprole Protein+ Creatina	Número de Registro: 1489006
1629960	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	Soprole Protein+ Soft	Número de Registro: 1489007
1630116	Sargent & Krahn , en representación de Pablo Anibal Novoa Fernández	Denominativa	CAPIBARA	Número de Registro: 1489008
1630513	Sargent & Krahn, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	GRANITE	Número de Registro: 1489009
1630585	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Jaime Manuel Mora Mardones	Mixta	LA ESPUELA	Número de Registro: 1489010

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630678	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Johann Paul Kunstmann Parada	Mixta	NAKAMA ONIGIRI	Número de Registro: 1489011
1630699	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	Kem Ice	Número de Registro: 1489012
1630820	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Sinapsis BTL SpA	Mixta	Sinapsis	Número de Registro: 1489013
1631347	Karolina Margarita Navas Maduro	Denominativa	EL REY DEL HUEVO, NO COMA CUENTO, COMA HUEVOS	Número de Registro: 1489014
1632639	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de José Tomás Palma Clauss	Mixta	RCRAZY CARS	Número de Registro: 1489015
1632802	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Reciga Chile SpA	Mixta	RE CIGA	Número de Registro: 1489016
1632805	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Reciga Chile SpA	Mixta	RE CIGA	Número de Registro: 1489017
1632807	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Reciga Chile SpA	Mixta	RE CIGA	Número de Registro: 1489018
1633136	Sebastián Ignacio Suárez Muñoz, en representación de Indira Amanda Victoria Trincado Parra	Mixta	FERMTWIN DIGITAL TWIN BIOREACTOR	Número de Registro: 1489019
1633410	Hugo Eduardo Cortés Fuentes, en representación de Transportes de Pasajeros Sofía Martina SpA	Denominativa	Busvan	Número de Registro: 1489020
1633884	Carlos Emilio Valenzuela Arancibia, en representación de Fábrica de Plásticos Carlos Valenzuela EIRL	Mixta	ECOPLAST	Número de Registro: 1489021
1634043	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Ingrid Gisela Ascencio Valdivia	Denominativa	ZEROTONINE	Número de Registro: 1489022
1634300	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Pablo Antonio Valero Vásquez	Mixta	Aura pet	Número de Registro: 1489023
1634732	Joaquín Ignacio Pérez Lara	Mixta	INGEFRA	Número de Registro: 1489024
1634737	Diego César Meneses Rojas	Mixta	pet PLANET	Número de Registro: 1488956
1634739	Michael Ariel Burgueño Negrete	Mixta	ESTUDIOS AQB	Número de Registro: 1489025
1635567	Milko Jose Salas Rodriguez	Denominativa	ONCEONCE	Número de Registro: 1489026
1636169	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	AgroDNA	Número de Registro: 1489027

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636288	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Days Pascuala Oviedo Rojas, Rose María Arancibia Contreras y Marina Victoria Muñoz Arancibia	Mixta	AVENTURERAS ARICA - CHILE	Número de Registro: 1489028
1636420	Silva Abogados, en representación de Fundación Benéfica Pública PIVOTES	Mixta	HAGÁMONOS CARGO UNA INICIATIVA PIVOTES	Número de Registro: 1489029
1636421	Silva Abogados, en representación de Fundación Benéfica Pública PIVOTES	Mixta	HAGÁMONOS CARGO UNA INICIATIVA PIVOTES	Número de Registro: 1489030
1636423	Silva Abogados, en representación de Fundación Benéfica Pública PIVOTES	Mixta	HAGÁMONOS CARGO UNA INICIATIVA PIVOTES	Número de Registro: 1489031
1636513	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial, inmobiliaria, inversiones y servicios Improsoluciones SpA	Denominativa	TINTEC	Número de Registro: 1489032
1636647	Mónica Paola Yáñez Delgado	Mixta	Moniluk	Número de Registro: 1489033
1636667	César Aurelio Ramos Arriagada, en representación de Polygon Construccions Chile SpA	Mixta	Polygon Construccions Chile	Número de Registro: 1489034
1636746	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Jorge Eugenio Navarrete Estévez	Mixta	FULL RRHH PERSONAS & EMPRESAS	Número de Registro: 1489035
1636747	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Magno Crea ve Group MCG SpA	Mixta	Forever Young Bar	Número de Registro: 1489036
1636824	Javier Edgardo Rojas Troncoso	Mixta	TRANSFORMADORES JRT SANTIAGO DE CHILE	Número de Registro: 1489037
1636890	Oscar Alejandro Carrasco Silva	Mixta	MANO DURA CONTRA LA BASURA	Número de Registro: 1489038
1636958	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de Simportas SpA	Denominativa	Woodpecker	Número de Registro: 1489039
1637195	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Mixta	TACHIKARA	Número de Registro: 1489040
1637215	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	Número de Registro: 1489041
1637216	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	Número de Registro: 1489042
1637217	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	Número de Registro: 1489043
1637219	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	Número de Registro: 1489044



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637281	Francisco Javier Lathrop Valenzuela, en representación de Forpay SpA	Denominativa	RECAUDANZA	Número de Registro: 1489045
1637654	Estudio Jurídico Cucho López Abogados, en representación de Donmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	DONMEZ	Número de Registro: 1489046
1637722	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE NEURO ENERGY	Número de Registro: 1489047
1637801	Benjamín Alejandro Ortiz Huenul	Denominativa	Fragmento Creativo	Número de Registro: 1489048
1637936	Fabián Enrique Muñoz Ligeti	Denominativa	OPENRÖTT	Número de Registro: 1489049

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617850	Claudia Francisca Navarro Calderon	Denominativa	abogados defensores empresas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 24 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo debe otorgarse como conjunto, signo tiene el carácter de sugestivo, que el signo pedido ha adquirido distintividad.</p> <p>Que, con fecha 06 de noviembre de 2025, se otorgó un plazo de 60 días para que el solicitante acompañara documentación que acredite distintividad adquirida por el uso en relación a la marca y cobertura solicitada, no habiéndose acompañado documentación algún transcurrido dicho plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión "Abogados Defensores Empresas", que está describiendo los servicios solicitados, entendiéndose que será asistencia de abogados que defenderán a las empresas, siendo el servicios de abogados, de la clase 45. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido sugestivo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, el solicitante alega que el signo pedido ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618768	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CARLOS ALBERTO OCHOA REGALADO	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo, indicativo y carente de distintividad respecto de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 23/12/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el titular de una serie de marcas COCOBOOM en el extranjero asociadas a productos de combustión que incorporan el signo pedido, que la marca tridimensional ha sido solicitada en otras jurisdicciones, que los sitios web citados en la observación de fondo están relacionados al solicitante, que no existe oposición, que la marca se ha usado efectivamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Listado de marcas COCO BOOM a nombre de mi representada extraído del sitio web <a href="https://www.tmdn.org/">https://www.tmdn.org/</a>; ii) Listado de marcas tridimensionales con el logo de autos a nombre del solicitante extraído del sitio web <a href="https://www.tmdn.org/">https://www.tmdn.org/</a>; iii) Copia de factura N° 1657 emitida a la empresa JEALOUS DEVILL LLC por la venta de MECHERO INICIADOR DE FUEGO; FIRE STARTER, durante el año 2023; iv) Copia de Bill of Landing emitida a la empresa JEALOUS DEVILL LLC, durante el año 2023; v) Certificación de origen por tratado entre México, EE. UU. y Canadá en la que aparece JEALOUS DEVILL LLC como importador de mecheros iniciadores de fuego durante el año 2023; vi) Orden de compra de empresa JEALOUS DEVILL LLC de iniciadores de fuego por más de 26 mil dólares de fecha 2023; vii) Copia de factura N° 2508 emitida a la empresa UNO CONTEMPORANEA S.A. DE C.V. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al analizar la marca tridimensional solicitada corresponde a un iniciador de fuego, hecho de fibra de coco con un mechero, de forma circular, semejante a una bomba de explosivo antigua. Es la forma común de productos para encender el fuego. Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado nacional constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <p><a href="https://www.gardenstuff.it/es/17922/accesorios-para-barbacoa/encendedor-toro-bomb.html">https://www.gardenstuff.it/es/17922/accesorios-para-barbacoa/encendedor-toro-bomb.html</a>  <a href="https://grill.mx/products/iniciador-de-fuego-fogomx-mini-4">https://grill.mx/products/iniciador-de-fuego-fogomx-mini-4</a>  <a href="https://www.carbonloslenos.com/shop/COCOBOOM">https://www.carbonloslenos.com/shop/COCOBOOM</a>  <a href="https://www.amazon.com/-/es/Jealous-Devil-Boom-Firestarters-impermeable/dp/B09PF5YN33?th=1">https://www.amazon.com/-/es/Jealous-Devil-Boom-Firestarters-impermeable/dp/B09PF5YN33?th=1</a>  <a href="https://ecotradegroupsrl.com/negoziocarbone/bombette-toro/">https://ecotradegroupsrl.com/negoziocarbone/bombette-toro/</a></p> <p>Por tanto, en relación a los productos solicitados, el signo resulta carente de distintividad, puesto que está integrado por una forma y color de uso común para ofrecidos en el comercio nacional por distintos competidores, siendo incapaz de ser indicativo de un origen empresarial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinado y de otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada está compuesta por elementos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de aquellos productos que no correspondan a un iniciador de fuego.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, en cuanto a que los sitios web citados en la observación de fondo están relacionados al solicitante, será desestimada por cuanto el signo que se visualiza en los sitios web citados en la observación de fondo corresponde a distintas denominaciones asociadas a una forma tridimensional en sitios web de terceros y no a la identificación de la forma tridimensional por sí sola que vincule dicha forma con el solicitante.</p> <p>ii) Respecto a la circunstancia que el signo pedido se encontraría registrado en otras jurisdicciones y que es titular de una serie de marcas COCOBOOM en el extranjero que incorporan el signo pedido, se debe señalar que las marcas tienen un efecto territorial, y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se ha usado efectivamente por el solicitante, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. En relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida del signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la prohibición de registro que fundamenta el rechazo, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto al signo tridimensional solicitado y a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación unívoca por parte del público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	HEIZEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1440316, marca HEIZER, que distingue Servicios de administración de negocios abocados a la dictación de cursos relativos a la magia egipcia e hindú, cábala radiestésica, magia draconiana, tarot, santería católica, invocaciones angelicales, magia de maat y maestría kármica; servicios de administración y dirección de negocios referidos a la lectura de tarot y canalizaciones espirituales; servicios de asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing especializado en el mercado esotérico; servicios de venta por internet y por catálogos de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y marketing, especializados en el mercado esotérico de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento HEIZEN / HEIZER, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629905	miño gestion, en representación de José Tomás Mallea Sepúlveda	Mixta	TRY RUGBY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1381453, marca tri, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de agencias de importación-exportación. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento TRY / TRI, sin que la adición del término RUGBY en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630220	Carolina Patricia López Díaz	Denominativa	CJ Porter	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1050599 Marca CJ Protege Información sobre entretenimiento; espectáculos realizados por cantantes; planificación de actuaciones; presentación de interpretaciones musicales; producciones teatrales; distribución de películas cinematográficas; producción de programas de televisión; producción de espectáculos; producción de grabaciones de audio; publicación de libros de cocina; instrucciones para cocinar; organización y dirección de congresos; servicios de reporteros de noticias; servicios de suministro y gestión de instalaciones deportivas; servicios de juegos; suministro de instalaciones de ocio; planificación de fiestas; organización de exhibiciones con fines de entretenimiento; academias para interpretar; academias de música; clases de baile; cursos de educación a través de internet; alquiler de cintas de video; servicios de fotografía; clubes nocturnos. de la clase 41 y Registro 1222779 Marca PORTER Protege Servicios de capacitación, educación, instrucción y enseñanza para empresas. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que modifica la denominación de la marca pedida.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tratándose del registro 1050599, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CJ, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tratándose del registro 122779, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PORTER, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la modificación de la denominación pedida, será desestimada por cuanto en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación, no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631129	José Flaminio Burdiles Rocha	Mixta	cecinas La Campesina Chillán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1479797 Marca Cecinas Las Campesinas de Chillán Protege cecinas [salazones] de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CECINAS LA CAMPESINA CHILLÁN / CECINAS LAS CAMPESINAS DE CHILLÁN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Plaza Piña	Mixta	Atacama dron	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud N° 1626884 Marca Martin Droner Atacama Protege actividades educativas y recreativas para cruceros y viajes; difusión de material educativo; producción audio, vídeo y programas multimedia; servicios de tomas fotográficas por drones; servicios de tomas de vídeo por drones. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ATACAMA DRON / DRONER ATACAMA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632191	Humberto Nicolás Caballero Erbeta	Mixta	COLLA	<p>Visto,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039. En efecto, el signo pedido COLLA es similar fonéticamente a la denominación del pueblo originario COLLA, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación, sin que contenga otros elementos, que le otorguen la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalidad principal de la marca comercial cuál es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca pedida posee un significado reconocido en el Diccionario de la Real Academia Española, que nada dice con un pueblo originario de Chile. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca arbitraria, debido a que posee un significado distinto del rubro que busca proteger. Hace presente que, en consideración a lo señalado anteriormente, la marca solicitada puede estar en el mercado, ya que no se inducirá a confusión respecto del origen, procedencia o calidad de los servicios solicitados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, la expresión COLLA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario de los Andes por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." <u>Adicionalmente, en el artículo 1° reconoce expresamente a los pueblos originarios, dentro de los cuales se encuentra el pueblo originario COLLA, y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</u></p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. <u>En efecto, el pueblo COLLA, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y/o servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</u></p> <p>Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca arbitraria. Se debe señalar que un término arbitrario, es aquel que posee un significado que en nada se relaciona con los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellos que consisten en palabras que tienen un significado real, sin relación con el producto en sí o con alguna de sus cualidades. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido y, analizado el signo bajo los actuales criterios, normas, parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos se ha concluido que el signo solicitado está constituido por el nombre de un Pueblo originario reconocido en el artículo 1 de la Ley 19.253 configurándose las causales de irregistrabilidad antes citadas.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039., por lo que no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto no goza de una capacidad distintiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632210	Kelly Daniela Loncomil Huentemilla, en representación de INSOMNIO PUB SPA	Mixta	Insomnio Pub	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1403870. INSOMNIOGROUP. Servicios de bar; restaurantes de comida rápida. Clase 43. Solicitud N°1540430. INSOMNIO. Servicios de bar; Servicios de restaurante; Preparación de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que el signo pedido desarrolla su rubro en la región de la Araucanía. Añade que la solicitud N°1540430 se encuentra rechazada. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <p>a. Copia simple de la Resolución de Rechazo de la Solicitud N°1540430 "INSOMNIO", dictada por INAPI el 24 de enero de 2024.</p> <p>b. Copia simple del Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos de INSOMNIO PUB SpA, en el cual consta el domicilio comercial vigente en la ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término INSOMNIO, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1295 2105 1391"> <tr> <td data-bbox="1460 1295 1764 1325">ca solicitada</td> <td data-bbox="1776 1295 2105 1325">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1333 1764 1391">✘</td> <td data-bbox="1776 1333 2105 1391">✘</td> </tr> </table>	ca solicitada	Marca previa	✘	✘
ca solicitada	Marca previa							
✘	✘							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: right;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">×</span> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a que la marca INSOMNIO PUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo INSOMNIO GROUP e INSOMNIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632215	Gonzalo Esteban Castro Díaz, en representación de Aerometric SpA	Denominativa	Aerometric.cl	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°1629954. Marca aerometrics. Protege servicios de topografía aérea; servicios de topografía marina; servicios de fotogrametría; servicios de cartografía; servicios de cartografía de servicios subterráneos; suministro de información relacionada con la localización de líneas de servicios públicos [servicios de cartografía];facilitación de software informático no descargable para uso en el modelado; peritajes [trabajos de ingenieros] de terrenos y carreteras; peritajes de terrenos y carreteras; topografía de terrenos y carreteras; servicios de medición cartográfica con drones; servicios de medición cartográfica o termográfica con drones; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones; servicios de medición termográfica con drones; diseño arquitectónico para la planificación en materia de urbanismo; servicios de consultoría de planificación en materia de urbanismo; servicios de diseño de infraestructuras civiles; servicios de ingeniería de infraestructuras civiles de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <p>a. Certificado de vigencia de la sociedad solicitante AEROMETRIC SPA.  b. Certificado de titularidad del nombre de dominio "aerometric.cl", a nombre de AEROMETRIC SPA.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición del elemento ".cl" en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td align="center">Marca previa</td> </tr> <tr> <td align="center">AEROMETRIC.CL</td> <td align="center">✘</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa	AEROMETRIC.CL	✘
Marca solicitada	Marca previa							
AEROMETRIC.CL	✘							
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a que la marca AEROMETRIC.CL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AEROMETRIC, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>				



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632216	Víctor Hugo Gavidia Díaz	Denominativa	Eventagaraje	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. En efecto, EVENTAGARAGE, en que la Venta Garaje, es una venta informal de artículos usados, que se realiza en la casa del vendedor, típicamente en el garaje, para liberar espacio y ganar dinero extra, y la letra E que se antepone, indica que el servicio es prestado vía electrónica, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de venta garaje. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios"</i>.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término VENTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto la venta de productos, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632227	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Mixta	FRUNA SERRANITA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1271464. SERRANITA. Yerba mate; mezclas de yerbas; infusiones de hierbas, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Hace presente ya ser titular de la marca SERRANO en las clases 5, 29, 30, 31 y 32. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1047 2105 1144"> <tr> <td data-bbox="1460 1047 1801 1076">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1814 1047 2105 1076">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1084 1801 1144"></td> <td data-bbox="1814 1084 2105 1144"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ya ser titular de la marca SERRANO en las clases 5, 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca FRUNA SERRANITA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SERRANITA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632255	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Mixta	AS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1171705. AS. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase 43. Registro N°1171706. AS. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase 43. Registro N°1211113. AS. Fuente de soda, procuración de alimentos y sandwicherías. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que los registros N°1171705 y N°1171706 se encuentran caducos. Hace presente que, respecto del registro N°1211113, debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría por cuanto los rubros son diferentes. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, respecto de los registros N°1171705 y N°1171706, resulta pertinente señalar que no se encuentran actualmente vigentes, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con el artículo 24 de la Ley 19.039. Por lo que la observación de fondo fundamentada en dichos registros y en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039, deberá reconsiderarse.</p> <p>Que, respecto el registro N°1211113, y para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan identidad gráfica y fonética, sin que la modificación del elemento figurativo en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Marca solicitada</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca previa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Marca solicitada	Marca previa							
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca AS cuenta con una denotación figurativa diversa de la marca base de la observación de fondo AS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632264	Rodrigo Antonio Quintanilla Videla	Denominativa	Quiromedic Chile	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1452433. QUIROMEDICAL. Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; facilitación de tratamientos médicos; servicios de acondicionamiento físico [servicios médicos]; servicios de asesoramiento y de consultoría de estilo de vida con fines médicos; servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios de cuidados médicos. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el segmento QUIROMEDIC, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1101 2105 1219"> <tr> <td data-bbox="1457 1101 1764 1130">ca solicitada</td> <td data-bbox="1774 1101 2105 1130">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 1162 1764 1192"><b>MEDIC CHILE</b></td> <td data-bbox="1774 1162 2105 1192"><b>QUIROMEDICA</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	ca solicitada	Marca previa	<b>MEDIC CHILE</b>	<b>QUIROMEDICA</b>
ca solicitada	Marca previa							
<b>MEDIC CHILE</b>	<b>QUIROMEDICA</b>							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en relación a que la marca QUIROMEDIC CHILE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo QUIROMEDICAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632299	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Antonio Mauricio Nocera Torreblanca	Mixta	DEL BARRIO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1313093. Marca SABORES DEL BARRIO. Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de comidas y bebidas en restaurantes; servicios de restaurantes. de la clase 43. (antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1313690, mismo titular).</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Hace presente ser titular de la marca DEL BARRIO en la clase 41. Añade que en la clase 43 coexisten pacíficamente varias marcas que contienen el término BARRIO. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en la marca previa, sin que la sustracción del término SABORES en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1047 2105 1144"> <tr> <td data-bbox="1460 1047 1801 1076">marca solicitada</td> <td data-bbox="1814 1047 2105 1076">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1084 1801 1144"></td> <td data-bbox="1814 1084 2105 1144"><b>SABORES DEL</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ya ser titular de la marca DEL BARRIO en la clase 41, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	marca solicitada	Marca prev		<b>SABORES DEL</b>
marca solicitada	Marca prev							
	<b>SABORES DEL</b>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento BARRIO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca DEL BARRIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SABORES DEL BARRIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1632328	María Leonarda Villalobos Mutter	Denominativa	La Imputada; Caso Audios; Caso Hermosilla;	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632553	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fullasegurado Corredores de Seguro SpA.	Denominativa	fullasegurado	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto "FULLASEGURADO", donde Full es un anglicismo que se entiende como Todo o Lleno, seguido del termino asegurado que hace directa referencia del servicio solicitado. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo del servicio solicitado, y que no cuenta con elementos gráficos o denominativos susceptibles de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. El hecho que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, para apreciar que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas registradas que contienen el término FULL.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen del término FULL, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633090	Min Li	Mixta	FITFORGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1467720 Marca FIT FORCE SPA Protege Barra de pesas para levantamiento de pesas; barras de pesas; barras con pesas [pesas de gimnasia] para la halterofilia; mancuernas; mancuernas de halterofilia; mancuernas para levantamiento de peso; sets de mancuernas. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, el signo Firforge, se presenta como una sola palabra creando una unidad visual compacta. Por el contrario, la marca base de la objeción, "FIT FORCE SPA", está compuesta por tres términos separados, lo que alarga visualmente la marca y cambia completamente su fisonomía escrita. Además, la marca solicitada incorpora un isotipo distintivo consistente en una pesa o mancuerna estilizada junto a un brazo musculoso en tensión, todo en una paleta de colores rojos y negros que le otorgan una impronta visual única, a diferencia de la marca citada, al ser analizada en su denominación, carece de estos elementos gráficos específicos en el cotejo realizado por la autoridad, o bien, si los tuviera, diferirían totalmente del diseño.</p> <p>Asimismo, señala que si bien la marca citada incluye el término "FIT", su titular no puede pretender un monopolio sobre esta voz, ya que ello impediría injustificadamente a otros competidores hacer referencia a la naturaleza "fitness" de sus productos, es así que en la clase existen varias marcas que incluyen fit.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento FIRFORGE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "C" por la "G", ni la sustracción de la palabra "SPA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1291 1839 1411"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FIT FORCE SPA</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa		FIT FORCE SPA
Marca solicitada	Marca previa							
	FIT FORCE SPA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 7 que poseen el elemento FIT, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca FITFORGE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FIT FORCE SPA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633210	Miguel Angel Toledo Cortez, en representación de academia internacional de litigación	Denominativa	academia internacional de litigación	
1633256	Javier Andrés Goñi Campbell, en representación de SAFETY CONTROL LIMITADA	Mixta	SafetyControl	
1633292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS RAFAEL GONZALEZ SPA	Mixta	Clínica Dental del Ranco	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616056	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Marcelo Esteban Yáñez Escobar y Felipe Manuel Osses Guerrero	Mixta	STRONG ENERGY	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2026: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia dew poder que indica. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/11/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1619656	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de WYSS GASTRONOMIA LIMITADA	Mixta	PATIO LA DOMINGA PIZZERIA CAJÓN DEL MAIPO	A escrito de fecha 15/12/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619835	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriel Cogollor Herreros	Mixta	Cabañas Rustik	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1619836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Yanina Faúndez Seguel	Mixta	KD Kinedermo DERMATOFUNCIONAL & ONCOLOGÍA	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266195, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619861	Badilla Davis Limitada, en representación de NBCUniversal Networks International Spanish Latin America, LLC	Mixta	OJOS DE MUJER	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Téngase por acompañado poder.</p>
1621114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora INMA SpA	Mixta	Inma Arquitectura y Construcción	<p>A escrito de fecha 12/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622785	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA FENSTER SUR LTDA.	Mixta	FENSTER SUR	<p>A escrito de fecha 12/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente escrito de fecha 20/12/2025 en que se ratifica poder, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1624187	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Selene Paz Contreras Valenzuela	Denominativa	WECAREPET	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Téngase presente poder en custodia N°276249</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599306	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Denominativa	LOGiiX	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1599312	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	LOGiiX	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1599348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	BW BEAUTY AND WELLNESS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1600767	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle	Mixta	FASTCLINIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1600911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla andrea meza diaz servicios odontologicos eirl	Mixta	Clinica Dental Brisas	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1601222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Augusto Blume Pérez	Mixta	JBPACK	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1601371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplan Estudio SpA	Mixta	Beplan	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1601845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSI Climatización Spa.	Mixta	PSI Climatización	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Isabel Morales Mellado Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	The barefoot store	
1603015	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ÁTOMO GMILLET	Cúmplase, notifíquese y archívese
1603130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chass SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CHASS Charging-as-a-Service	
991704524	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CO2 BATTERY	Cúmplase, notifíquese y archívese
991772782	Abion AB, en representación de QlikTech International AB Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	QLIK CONNECT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991804224	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de ITALTRACTOR ITM S.p.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	TRUST iTm	
991811753	Kirker & Cie SA, en representación de Baxter Healthcare SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	IQ STATUSVUE	Cúmplase, notifíquese y archívese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0915839	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de SAINT- GOBAIN GLASS FRANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SECURIT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0952030	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de WELLS FARGO & COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WELLS FARGO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1028975	Claus Krebs Poulsen, en representación de APPLE INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLYOVER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1106359	Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIXBAR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1109706	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de BRICQ Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRICQ	Téngase presente, actualícese base de datos.
1127881	Krebs Poulsen, Claus, en representación de Apple Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWIFT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1147159	Krebs Poulsen Claus, en representación de APPLE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE TV	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1158843	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1158844	Sargent & Krahn., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1158848	Sargent & Krahn., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1159119	Estudio Carey Limitada , en representación de Cotde, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	O'SUM	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1160381	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Cropscience Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETHREL	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1179229	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de ZOETIS SCHWEIZ GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLUFEND	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1186782	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MYSQL AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYSQL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1186783	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MYSQL AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYSQL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1186784	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MYSQL AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYSQL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1186785	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MYSQL AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYSQL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1190503	Sargent & Krahn, en representación de Label.M Products Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABEL M	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos .
1191016	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Primerx Pharmaceuticals OY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECOFOL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1315607	Sargent & Krahn, en representación de Wells Fargo & Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1317029	Sargent & Krahn, en representación de Wells Fargo & Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELLS FARGO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1322043	Sargent & Krahn, en representación de Wells Fargo & Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1537373	José Miguel Romero Prado, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Para La Familia Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COONFIA	Como se pide, actualícese base de datos.
1578052	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VOYAGE	
1612716	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MASTER DIGITAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BELSŐ LET'S GROW TOGETHER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1387105. B BELSŐ. Agencias de exportación e importación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando la suspensión del procedimiento con el objeto de efectuar una cesión de marca a efectos de unificar la titularidad de la marca pedida y el registro previo.</p> <p>Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, esta Oficina accedió al requerimiento efectuado por el solicitante, y habiendo transcurrido el plazo de 60 días, se ha constatado que el solicitante no ha dado cumplimiento, ya sea a la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, a la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; agencias de importación y exportación; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos", compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento BELSÖ, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1617031	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP Planvital, aquí para ti	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1617491	Javier Andrés Silva Fernández, en representación de Oilkontrol USA Inc Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OILKONTROL ENVIROMENTAL SPILL RESPONSE TECHNOLOGY	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1623922	ATRIUM S.A., en representación de BRILLANTE LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	B BRILLANTE	
1623966	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Senso Science	
1624790	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Nemed SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	NEMED	Previo a examinar, acompañe individualización completa de la cesionaria. Lo anterior, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1625630	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	JULIETA	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1625972	José Alejandro Huerta Estrada, en representación de La Tranquera SpA	Mixta	La Tranquera	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626081	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	Fundación Salud en tus Manos	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626279	Patricio Manuel Zúñiga Collado	Denominativa	Tommy Junior	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1397349. BANDA TOMMY JR ORDOÑEZ. Educación musical; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de eventos culturales y artísticos; presentación de espectáculos musicales; servicios de composición musical; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se usa efectivamente y es reconocida, que las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento TOMMY JUNIOR / TOMMY JR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1626279	Patricio Manuel Zúñiga Collado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tommy Junior	Por contestada observación de fondo.
1626729	Yanko Wladimir Tobar Avello Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SOY DEL CONCE LOCURA Y PASIÓN	<p>Con fecha 05 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1473191. EL CONCE. Actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes deportivos privados; facilitación de instalaciones de clubes deportivos; servicios de clubes deportivos; servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico; coaching en el campo de los deportes; coaching [formación]; cursos, coaching e instrucción de deportes; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización y dirección de eventos deportivos; organización de eventos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; entretenimiento en forma de partidos de fútbol; dirección de partidos de fútbol; clases de fútbol; facilitación de eventos de fútbol; servicios de entretenimiento en línea, a saber, ligas deportivas virtuales. Clase 41. Registro 1108110. UDECONCE. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones sea ello vía internet, de medios computacionales, radio, televisión, fibra óptica o por cable; servicios de consultoría en telecomunicaciones, servicio de correo electrónico y mensajería instantánea, servicios de difusión por radio, televisión o cable, transmisión y retransmisión electrónica de sonidos, imágenes, documentos, mensajes y datos. Clase 38. Servicios de educación universitaria de pre y post grado, técnica y de formación continua, servicios de educación, formación y capacitación en las áreas de formación técnica, científica, matemática y humanista, centro de extensión y desarrollo, dictación de seminarios, charlas, conferencias, congresos y simposium, editorial, actividades recreativas y culturales, alquiler de estadios, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Clase 41. Registro 1274124. EL CONCE CUENTE. Servicios de acceso a sitio web periodísticos de noticias nacionales e internacionales; servicios de transmisión de programas hablados, radiados y televisados y emisiones televisadas y radiofónicas; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; agencia de información de prensa; servicios de comunicación personal, a saber de envío de llamadas; servicios de transmisión electrónica de datos, e imágenes y documentos vía red informática computacional; servicios de correo electrónico; transmisión electrónica de datos, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicios de transmisión de música, de textos de videos e información visual; servicios de acceso a bases de datos computacionales e información audiovisual, a páginas web, a pizarras electrónicas y transmisión de toda clase de información periódica a través</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de medios telefónicos, internet u otros medios de telecomunicación. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, tratándose del registro 1473191, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 41, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento CONCE, sin que la adición de los restantes complementos en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, tratándose del registro 1108110 y 1274124, si bien hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 38 y 41, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>
1627570	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Cecilia Del Pilar Diaz Abarca	Mixta	Cinderella.cl	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1627820	Sebastián Andrés Espinoza Soto	Denominativa	Niva	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1627903	Rodrigo Andrés Espinosa Martínez	Mixta	V VAULT100X	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628127	Luis Mauricio Vásquez Huerta	Mixta	Big Ceo Partner	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Jiménez Cangas	Mixta	JJ Group	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628296	Jesús González Vidaurre, en representación de ANMETAL CHILE SpA	Mixta	CONNEXA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628441	Loreto Eugenia Escobar Quintana	Denominativa	reLov	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1628858	Alois Andrés Becker Jara	Denominativa	Smarty	Por contestada observaciones de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628858	Alois Andrés Becker Jara	Denominativa	Smarty	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1451474. SMARTI. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos, con exclusión de las clases 7, 9, 12, 16, 28 y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; comercialización por internet, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28 ; desarrollo de conceptos publicitarios en internet, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28 ; promoción de productos, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28 y servicios de terceros por internet; publicidad en internet para terceros, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28; suministro de información al consumidor sobre productos, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28, a través de internet; web banners [publicidad en internet]; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28, de consumo; servicios comerciales de importación y exportación, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28, de la clase 35. Registro N° 1473690. SMART. Servicios de agencias de importación y exportación de todo tipo de productos, excepto los de las clases 9, 11, 27 y 28, de la clase 35; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; informática en la nube; diseño de envases y embalajes; plataforma como servicio [paas]; diseño gráfico de material publicitario; investigación tecnológica; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; diseño de software; inspección técnica de vehículos; software como servicio [SaaS], clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de “servicios de gestión comercial; consultoría profesional sobre negocios comerciales; servicios de consultoría sobre dirección de negocios; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; consultoría sobre organización de negocios” en clase 35, y respecto de la cobertura solicitada en la clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento SMARTY / SMARTI / SMART, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1629195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFIA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETRA LATTAFIA	Téngase presente
1629216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Y Servicios Kahlu Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ferretería kahlu	
1629739	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES ACTIVE	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por cumplida observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1629739	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES ACTIVE	Estése a lo resuelto.
1629776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEIZEN	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1629817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GH Inversiones SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RGM IQ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629905	miño gestion, en representación de José Tomás Mallea Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRY RUGBY	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1629981	Fany Jussara Candia Ferrada, en representación de Glow Stop SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Glowy Stop	
1630220	Carolina Patricia López Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CJ Porter	Por contestada observacion de fondo.
1630312	María Paz Cejas Anguita Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALMAdent 3D	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1443308 Marca ALMA Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; pinturas, material de instrucción, excepto aparatos y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; libros; agendas; marcapáginas; lápices; reglas, bolígrafos; rotuladores para marcar, rotuladores de borrado con un lápiz húmedo, rotuladores de punta de fieltro, rotuladores para destacar, rotuladores para documentos. de la clase 16 y Solicitud 1594505 Marca ALMA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza, y de detección y/o transmisión de señales de radio y/o datos; aparatos para el registro, transmisión reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; aparatos e instrumentos de investigación científica para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>laboratorios; software y programas computacionales grabados, aplicaciones informáticas descargables; publicaciones electrónicas descargables, todos los productos anteriores especialmente orientados al ámbito de la astronomía e investigación espacial. de la clase 9; Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, libros y folletos (brochures), todos los productos orientados exclusivamente al ámbito de la astronomía e investigación espacial. de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en impresiones holográficas, clase 9; giclées [impresiones]; impresiones de artes gráficas; impresiones en color; impresiones en giclée; impresiones fotográficas; impresiones gráficas; impresiones litográficas; impresiones pictóricas; impresiones serigráficas, clase 16, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ALMA de ella coincide idénticamente con el elemento ALMA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "DENT" y "3D" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en impresiones holográficas, clase 9; giclées [impresiones]; impresiones de artes gráficas; impresiones en color; impresiones en giclée; impresiones fotográficas; impresiones gráficas; impresiones litográficas; impresiones pictóricas; impresiones serigráficas, clase 16.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: impresiones holográficas, clase 9; giclées [impresiones]; impresiones de artes gráficas; impresiones en color; impresiones en giclée; impresiones fotográficas; impresiones gráficas; impresiones litográficas; impresiones pictóricas; impresiones serigráficas, clase 16.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al sin protección al segmento "Dent" y al término "3D", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: materiales para empastes e impresiones dentales; materiales para hacer impresiones dentales; materiales para impresiones dentales; materiales y materiales auxiliares para la fabricación de impresiones dentales, clase 5; servicios de venta minorista y mayorista de emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales, clase 35; reproducción de impresiones fotográficas; servicios de reproducción de impresiones fotográficas, clase 40.</p>
1630357	<p>Felipe Osvaldo Lobos Prats, en representación de Safebywolf spa</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	Safebywolf W	<p>que el solicitante señala en su escrito de contestación que sería titular de uno de los registros base de la observación de fondo, a saber, registro N° 1353592, marca Safebywolf, y habiéndose constatado que dicho registro tiene como titular a Felipe Osvaldo Lobos Prats, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1630357	Felipe Osvaldo Lobos Prats, en representación de Safebywolf spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Safebywolf W	Por contestada observación de fondo. Téngase presente limitación de cobertura en clases 12, 37 y 45. Corrijase base de datos.
1630380	Ricardo Javier Luis Gómez Morales, en representación de EG comercial Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pasolibre	
1630869	SARGENT & KRAHN, en representación de BELAIR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELAIR GO	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1630871	SARGENT & KRAHN, en representación de BELAIR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELAIR	A lo principal: téngase presente limitación de cobertura. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1631129	José Flaminio Burdiles Rocha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cecinas La Campesina Chillán	A sus antecedentes.
1631129	José Flaminio Burdiles Rocha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cecinas La Campesina Chillán	Por contestada observación de fondo.
1631153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de René Mauricio Burg Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOY Y VUELVO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1631316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Plaza Piña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atacama dron	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631901	María Rosa Franz Torres, en representación de CENTRO INTEGRAL PSICOLOGIA FRANZ SPA Resolución de abandono	Mixta	Versti y sus amigos	
1632210	Kelly Daniela Loncomil Huentemilla, en representación de INSOMNIO PUB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Insomnio Pub	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1632215	Gonzalo Esteban Castro Díaz, en representación de Aerometric SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aerometric.cl	A escrito de fecha 14/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632216	Víctor Hugo Gavidía Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Eventagaraje	A escrito de fecha 30/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632227	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUNA SERRANITA	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632255	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS	A escrito de fecha 04/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632264	Rodrigo Antonio Quintanilla Videla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Quiromedic Chile	A escrito de fecha 30/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632299	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Antonio Mauricio Nocera Torreblanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEL BARRIO	A escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632405	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de FARHOS CAPITAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FARHOS CAPITAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1003936, marca FAROX, que distingue Servicios de promoción, publicidad y venta de mercancías, en especial aquellos relacionados con el mercado laboral, y de contratación de personal, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos, gráficos de la clase 35; Servicios de intermediación y

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corretaje en la ejecución y celebración de actos y contratos de futuros financieros y en la prestación de servicios de asesoramiento financiero, en especial aquellos relacionados con el mercado laboral, de capacitación y de contratación de personal a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 12 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas, que la marca se ha pedido con protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata de servicios financieros de clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento FARHOS / FAROX, sin que la adición del término de uso común CAPITAL en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1632420	Diego Esteban Martínez Salas, en representación de Inversiones y Servicios Invictus SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	VIÑA INVICTUS	<p>Previo a proveer comparezca DIEGO MARTINEZ SALAS a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 21 de enero de 2026 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632553	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fullasegurado Corredores de Seguro SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	fullasegurado	A escrito de fecha 12/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1633177	Santiago Claude García-huidobro, en representación de Corporación de Adelanto de la Comuna de Panguipulli Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Amigos de Panguipulli	
1633190	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de LOTANIK SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBAN GRUPO DE COMUNICACIÓN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1633191	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de LOTANIK SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBAN GRUPO DE COMUNICACIÓN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1633199	Gabriel Alejandro González Galaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Expo Modular	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1633201	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de LOTANIK SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBAN GRUPO DE COMUNICACIÓN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1633210	Miguel Angel Toledo Cortez, en representación de academia internacional de litigación Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	academia internacional de litigación	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1633256	Javier Andrés Goñi Campbell, en representación de SAFETY CONTROL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SafetyControl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS RAFAEL GONZALEZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Dental del Ranco	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633323	Alejandra Yanina Salazar Ponce, en representación de Sergio Alejandro Jofré Herrera y Alejandra Yanina Salazar Ponce Resolución de tener por no presentada	Mixta	voces del silencio XXIV	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633408	Juan Francisco Rojas Pinto Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	el faro prepago	
1633408	Juan Francisco Rojas Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	el faro prepago	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633993	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Concrete Sealants, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONWRAP	<b>Al escrito de fecha 18/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 1 en el sentido señalado.
1634957	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hünnebeck Deutschland GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HÜNNEBECK PROTECTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1635714	Randolfo Fabián Alarcón Candia, en representación de Ilustre Municipalidad de Villa Alegre Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1636179	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1636180	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1636316	María Piedad Carabali Nazarit Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MPC MARIA CARABALI ASESORÍA E INVERSIONES INMOBILIARIAS	Ha lugar a lo solicitado, en cuanto a corregir la parte denominativa de la marca de MCP a MPC, de manera que coincida con la etiqueta acompañada en autos. Se corrige la base de datos.
1636427	Jimena Esperanza Garay García, en representación de Bio Konzept Gruppe Importadora y Distribuidora Limitada. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	haven	<b>A los escritos de fecha 17/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de las clases 5, 29 y 30 en el sentido señalado.
1637900	Ítalo Antonio Aguilera Aguilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Elemental	Estese al mérito de autos.
1637900	Ítalo Antonio Aguilera Aguilar Resolución de desistimiento	Mixta	Elemental	Proveyendo derechamente presentación de fecha 17 de febrero de 2026, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos. Respecto a la petición de devolución de tasa estese a lo establecido en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039, en cuanto señala "No procederá

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", por tanto, no ha lugar a la devolución.
1638097	Elizabeth Del Carmen Escobedo Padilla, en representación de Fundación Inclusión Azul Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tu lata es mi terapia	Estese a lo resuelto.
1638155	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERREO	
1638227	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638458	Marcelo Lozano Valencia, en representación de Vg muebles spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fancy hogar	<b>Al escrito de fecha 06/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1638728	Alejandro Ali Fuentes Díaz, en representación de Funky Forever SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNK	<b>Al escrito de fecha 09/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1638940	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Karina Andrea Godoy Saravia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIO ORIGEN	Como se pide.
1639403	José Tomás Bermúdez Borgoño Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DATAVIEWER	
1639626	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Miguel Alejandro Osorio Oliva Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL CHISPA	<b>Al escrito de fecha 09/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 37 en el sentido señalado.
1639733	Catalina Isabel Sandoval Acuña, en representación de Fabiola Andrea González Araya Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Entrete Lagos	<b>Al escrito de fecha 17/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1639843	Denise Montt Blanchard, en representación de Oncoactívate Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Oncoactívate	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1639883	Francisco José Silva Von Moltke, en representación de Comercial Delikatessen Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		<b>Al escrito de fecha 10/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1639927	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SCALE AI, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCALE	<b>Al escrito de fecha 20/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°273784
1640212	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de FTF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REBEL	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1640212	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de FTF SPA Resolución de desistimiento	Mixta	REBEL	Proveyendo derechamente presentación de fecha 05 de febrero de 2026: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1640212	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de FTF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REBEL	Proveyendo derechamente presentaciones de fecha 05 de febrero de 2026, Estese al mérito de autos.
1640715	Alexis Cristian Bello Ceballos, en representación de CONSTRUGAS SPA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUGAS	<b>Al escrito de fecha 09/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/01/2026, se tiene por aclarado solicitante y representante y por actualizada base de datos.
1640810	Stephanie De Jesús Díaz Pino, en representación de Stephanie De Jesús Díaz Pino y Felipe Antonio Yáñez Batarce Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GeoAyuda	
1642151	Bastían Enrique Olivares Sabra Resolución de abandono	Mixta	Blocki	
1644898	Romina Abigail Alarcón Arias Resolución de abandono	Denominativa	FITPOWER	
1644947	Valentina Belen Herrera Olivera, en representación de Pasarín SpA Resolución de abandono	Mixta	ELEVA Crea Conecta Inspira	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645419	Moises Hernan Castro Toro, en representación de He weihang Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	HANABI	<b>Al escrito de fecha 17/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°275707.
1645513	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Shengyou Electric Appliance Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHENGYOU	<b>Al escrito de fecha 17/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°275734.
1645544	Dieubon Cezar, en representación de HOME INMOBILIARIA SPA Resolución de abandono	Denominativa	HOME INMOBILIARIA	
1645563	Jorge Emilio Troncoso Salinas Resolución de abandono	Denominativa	Estándar de Sostenibilidad Empresarial ESGE	
1646510	María José Susana Gutiérrez Gálvez, en representación de GESTIÓN DEPORTIVA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GESDEP	
1647023	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	PICADO TV	Proveyendo derechamente presentaciones de fecha 14 de enero y 03 de febrero de 2026, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1647023	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PICADO TV	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 03 de febrero de 2026: Estese al mérito de autos.
1647023	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PICADO TV	A sus antecedentes.
1647023	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	PICADO TV	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647025	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	PICADO TV	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647025	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	PICADO TV	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647025	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	PICADO TV	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 03 de febrero de 2026: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647025	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Mixta	PICADO TV	Proveyendo derechamente presentaciones de fecha 14 de enero y 03 de febrero de 2026, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
	Resolución de desistimiento			
1647026	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	Proveyendo derechamente presentaciones de fecha 14 de enero y 03 de febrero de 2026, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
	Resolución de desistimiento			
1647026	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 03 de febrero de 2026: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647026	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647026	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			mérito de autos.
1647027	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647027	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647027	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 03 de febrero de 2026: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647027	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	Proveyendo derechamente presentaciones de fecha 14 de enero y 03 de febrero de 2026, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
	Resolución de desistimiento			
1647029	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	Proveyendo derechamente presentaciones de fecha 14 de enero y 03 de febrero de 2026, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
	Resolución de desistimiento			
1647029	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 03 de febrero de 2026: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1647029	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647029	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1647744	Irani Carolina Paez Paez, en representación de Irani Carolina Paez Paez y Silveimar Jose Páez Páez Resolución de abandono	Mixta	Dra. Iraní Narrativa	
1647900	Jair Tzvi Konitzki Sobocki, en representación de Vizcaya Capital Chile SPA Resolución de abandono	Denominativa	Albion	
1647978	Alberto Gesswein Scherpf, en representación de Asesorías y Producciones Gesswein Ltda. Resolución de abandono	Denominativa	La Oficina de Palacio	
1648199	Dennis Alexander Trostel Guzmán Resolución de abandono	Mixta	Depuravida	
1648211	Pedro Pablo Muñoz Gaete, en representación de Muga SpA Resolución de abandono	Denominativa	Muga	
1648218	José Miguel Ubilla Comejo, en representación de VISSIONA SPA Resolución de abandono	Mixta	SCEND	
1648560	Marco Antonio Melgarejo Rojas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Calicon Sushi	
1650210	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	b bang ENERGY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1652052	Katherine Cecilia León Aravena, en representación de Servicios Integrales La Fraternal Ltda Resolución de abandono	Mixta	La Fraternal	
1652838	Carla Patricia Mardones Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aloha poke bowl ccp	
1653160	Cristóbal Jean Bob Urrutia Hernández Resolución de abandono	Mixta	marino mercante	
1653459	Joaquín Alejandro Lobos Mora, en representación de Securityai Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kollia	
1653900	Johanna Valeska Solange Pedrero Cantillana, en representación de Jose Luis Pavez Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	SGC	
1654506	César Andrés Zapata Soto, en representación de Grupo Innova Chile Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	RAYANDO LA PAPA PAPAS FRITAS Y TOPPING DE LOCOS	
1654658	Cristófer Armando Salinas Alarcón, en representación de Creditalo Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	creditalo	
1654725	Sergio Roberto Fica Guzmán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PAL 660	
1654778	Aracy Vega De Paula Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Trip idea	
1654830	Thomas Bernier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ARTPOP	
1654867	Maralid Yosmar Yanez Sifontes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BuenSitio	
1654880	Claudio Andrés Alegría Burgos Resolución de tener por no presentada	Mixta	SOUTHERN LAND	
1654918	Andrea Malchuk Pollak Resolución de tener por no presentada	Mixta	Zippers	
1654922	Guillermo Javier Quiroz Peters	Denominativa	Inverdepa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1654987	Kenneth Alex Meier Greenhill Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pulso Vital	
1654998	Linda Constanza Vidal Murillo Resolución de tener por no presentada	Mixta	PEPETS COQUETS	
1655023	Samy Nissin Yagoda Assael Resolución de tener por no presentada	Mixta	elojodelapapa	
1655067	Maira Antonia Escobar Troncoso, en representación de Rios Hermanos Limitada Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	R Repuestos Rios LTDA	No ha lugar por improcedente
1655079	Francisco Andrés Molina Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ICONIC Wigs by Coco	
1655163	Sebastián Herceg Ruiz, en representación de Asesorías Y Servicios Kyklos Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mi Lata Vale #reciclomilata	
1655165	Martin Adrián Fernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	GRUPO INTELSIS	
1655220	Mónica Isabel Hernández Zumelzu Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sagraluz	
1655350	Cristian Andrés Rojas Flores, en representación de Gastronomica 3 Elementos Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MESTIZO BISTRO	
1655499	Constanza Sánchez Johannes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Soleil	
1655514	Luis Andrés Echeverría Arteaga, en representación de Gestora Cultural El Gigante Vestido SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Gigante Vestido	
991691786	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de HYROX World GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYROX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991812968	AR CONSULTING SPA., en representación de BROUWERIJ L. HUYGHE, naamloze vennootschap Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELIRIO	Como se pide.
991860358	CMS CAMERON MCKENNA NABARRO OLSWANG POSNIAK I BEJM SP.K., en representación de Oura Health Oy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OURA RING	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
991865248	KOLSTER OY AB, en representación de iLOQ Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iLOQ 5 Series+	Como se pide.
991865249	KOLSTER OY AB, en representación de iLOQ Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILOQ S55	Como se pide.
991882423	STORK BAMBERGER PATENTANWÄLTE PARTMBB, en representación de Baader Global SE Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BAADER One	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 22 de enero de 2026: téngase presente la corrección informada en relación a la cobertura pedida en la clase 35.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493070	793168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDA MANZINI	<u>A la presentación del 27 de enero de 2026:</u> Cumpla debidamente con observación anterior. Debe rectificar RUT del titular en el registro.  <b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado.</b>
494439	877752	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAES	<b>A la presentación de fecha 18 de diciembre de 2025:</b> Debe acompañar documento fundante del contrato de compraventa, ya que, la segunda hoja del documento presente, se encuentra incompleta.
494456	1111363	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTROS AUDITIVOS GAES	<b>A la presentación de fecha 18 de diciembre de 2025:</b> Debe acompañar documento fundante del contrato de compraventa, ya que, la segunda hoja del documento presente, se encuentra incompleta.
494438	1173862	Fernando Narciso Traverso Rossi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACONCRET PREFABRICADOS	<b>A la presentación de fecha 18 de diciembre de 2025:</b> Debe rectificar en registro los Rut de los titulares, en tanto no corresponden a los señalados en documento fundante de la anotación. Acompañe copia de la cédula de identidad.
495196	1185997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	Teniendo presente escrito de CLO y con un nuevo estudio de los antecedentes, especifique en clase 36 conforme a : Servicios de seguros, incluyendo seguros de accidentes y seguros médicos y de salud. <b>Servicios financieros prestados por isapres.</b> Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros.
495180	1188311	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOMA SUAVE	Acompáñese poder de representación debidamente formado por el poderdante, Gustavo A. Rivera M. , ya que el documento presentado con fecha 20-1-2026, viene sin firma correspondiente.
498430	1194628	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RONDA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498433	1194987	ConsueLO GOEPPINGER HERRERA Anotación de Renovación TLT	Vivir para comer	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498439	1195106	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMAZING GRACE	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
498386	1195392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUKOTE	En clase 2 especifique conforme a : Productos anticorrosivos, pinturas anti incrustantes, <b>revestimiento de protección (pinturas ) para chasis de vehículos, productos para conservar la madera (pinturas de protección)</b> , productos antioxidantes para la conservación, <b>producto (pintura) para la protección del metal</b> , pinturas, pinturas ignífugas, <b>enlucidos (pinturas)</b> , sustancias para preparar una superficie para el pintado.
498401	1196608	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN	En clase 29 especifique conforme a " jaleas comestibles ". En clase 30 especifique conforme a " productos de pastelería y de confitería ". Modifique " polvos para esponjar " por " polvos para hornear ". En clase 31 especifique conforme a " <b>Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar ; granos (cereales)</b> ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta ".
490122	1197793	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-C 2000	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, <b>preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico ;</b> sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; fungicidas.
491654	1197795	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNGOS	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, <b>preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico ;</b> sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; fungicidas.
491659	1197796	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETROM	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, <b>preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico ;</b> sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; fungicidas.
498445	1198574	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO, QUE SABOR	En descripción de productos de <b>Clase 33</b> , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
498388	1199534	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFE CARE SANTANDER SANTIAGO	En clase 36 especifique la expresión " de todo tipo ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498432	1200664	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADERA SUR	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otra, otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498351	1202110	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINERS CLUB	En clase 36 aclare y especifique " adheridos la sistema ".
498453	1203371	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOESTADO, BANCO VECINO	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498451	1203372	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOESTADO, CAJA VECINA	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498424	1204779	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORER DE MARATHON	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , modifique "sombrerería." por "artículos de sombrerería".
498431	1204914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVID DEL CURTO	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , modifique "granos" por "granos (cereales)".
498382	1209276	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES	Acompáñese poder de representación debidamente firmado por la poderdante.
498460	1210381	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAOPSE	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique conforme a : "Servicios de importación, exportación y representación <b>comercial</b> de toda clase de productos"..... En la descripción de servicios, elimine la expresión " <b>otros</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498452	1210382	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAOPSE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498458	1210407	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAOPSE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498385	1210667	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	En clase 36 elimine la expresión " en general ". Modifique " empresa inmobiliaria " por " servicios inmobiliarios ". En clase 41 elimine la expresión "de todo tipo ". En clase 43 especifique conforme a , " <b>Servicios de bar, de cafés, de cafeterías, servicios de alojamiento temporal, servicios de hoteles, reservas de hotel, arriendo de hospedaje temporal, arriendo de salas de reuniones, reservas de hospedaje temporal, servicios de casa de huéspedes, pensiones y residenciales, hoteles (pensiones) para animales, servicios de snack-bars, servicios de restaurantes, servicios de provisión de alimentos y bebidas (banquetería)</b> ".
498449	1211390	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA RUT BANCOESTADO	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498450	1211391	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA RUN BANCOESTADO	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498384	1212197	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES	Acompáñese poder de representación debidamente firmado por la poderdante.
498461	1212524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498459	1212525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498454	1214375	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAIN-BLO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
498456	1216451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PagoRut Banco Estado	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine las expresion "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494471	804828	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BACTHON	
492437	886512	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROYECTA HOSPITALIA	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
494440	896871	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KYPHON	
489972	902035	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CMAS	A la presentación de 27 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, en tanto se señala número de poder en custodia.
489969	902305	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CMAS	A la presentación de 27 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, en tanto se señala número de poder en custodia.
492426	939966	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFUDROP-VENT	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
492709	996904	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA DE SALUD	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
492430	1017441	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLOW-IN	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
492418	1091710	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489971	1122751	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CMAS	A la presentación de 27 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, en tanto se señala número de poder en custodia.
473242	1155341	Rigoberto Elisandro Astorga Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ASTORMAQ	
492410	1157990	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAREX MEDICAL	A la presentación del 28 de enero de 2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación.
487782	1163596	Luis Fernando Agustín Toro Parot, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPINERO	
498448	1172774	Marta Haydée Cerda Leal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCARABELLI PROPIEDADES	Se rectifica representante según poder acompañado.
481302	1177426	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491718	1178320	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494459	1178543	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRICHO D	
498378	1180162	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498465	1183991	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJA	Se rectifica representante según poder acompañado.
494460	1185319	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICOS PLAG	
495210	1185878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
495204	1185994	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
495193	1185995	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
495214	1185998	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
490616	1186156	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THIENOT	
498387	1187398	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACO	
493311	1187587	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREDICORPCAPITAL	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495309	1187676	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTELEC	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante y descripción de productos.
498426	1189927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOLS	
498427	1189928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILDERNESS MEDICINE INSTITUTE NOLS	
498447	1190491	JUAN LUIS MARTINEZ Anotación de Renovación TLT	uxlab	
495959	1190558	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEZANILLA CONSTRUCCIONES	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
491657	1191310	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSQUECREM	
495400	1192955	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LXT	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante y descripción de productos.
495402	1193177	CAREY Y CIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498354	1193284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488673	1193439	Ana Del Carmen Quiroz Quiroz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-SAFE	
498347	1193482	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUZANO PAPEL E CELULOSE	
498346	1193483	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUZANO PAPEL E CELULOSE	
498371	1193714	MAGDALENA SEOANE KUNSTAMNNA Anotación de Renovación TLT	Creación Vital	
498367	1194471	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JM GARETTO	
495280	1194551	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
498436	1194602	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVA COPEC	
495944	1195179	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETAFIM	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
495190	1195191	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498466	1195470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GO TRAVEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
493572	1195571	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE. TO THE FULLEST.	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
495286	1195861	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
495168	1196009	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEN 10	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
498440	1196192	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATERNOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
495249	1196296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLUS	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas.
498377	1196348	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASCO	
498400	1196352	Erika Rossana Luna Horta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORUS	
498370	1196438	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLANDESAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498442	1196760	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVEAN	
498368	1196786	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTEM	
498380	1196995	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPOLI	
493428	1197032	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALTO	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
498428	1197054	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOLS	
498429	1197055	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WMI	
498369	1197279	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERA PRO	
498342	1197349	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE POWER OF AGILITY	
493422	1197549	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALTO	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495293	1197550	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANRIO	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493889	1197786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS OTERO	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495287	1197898	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLO KITTY	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493881	1198227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECOFLAIR	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498372	1199548	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORT FAN	
498374	1200346	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAX	
498375	1200833	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALITRAQ	
495384	1201015	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
495507	1201018	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
498437	1201693	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVAPOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
498434	1201694	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASCIOLEX	Se rectifica representante según poder acompañado.
495297	1201721	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELP EMERGENCY	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
495292	1201724	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELP EMERGENCY MEDICAL SERVICE	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
498360	1203744	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORN/FERRY INTERNATIONAL	
498349	1203813	Rodrigo Anselmo Arriagada Vega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CONDES DESIGN	
498365	1203816	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOIR d'ORIENT HUBERT ISABELLE d'ORNANO	
498402	1204111	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOMIKA	
498403	1204112	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOMIKA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498355	1204512	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTNING	
498343	1204565	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
498457	1204866	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498462	1205247	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
495294	1205700	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
498446	1206739	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUFALO	
498443	1206740	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOSO	
498444	1206741	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTRO	
498441	1206902	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUVIMIN	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498358	1206924	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLOYD'S	
498357	1206925	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
498353	1207069	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IXPAND	
493681	1207215	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXANOL	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498438	1207231	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILLEXAO	
495889	1207690	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR JARDIN	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498341	1207827	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VGC	
498352	1210504	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBON	
498464	1211332	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. A su escrito de fecha 19-02-2026, se resuelve: A lo principal: Se modifica cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498463	1212399	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
498359	1212431	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDISK OPTIMUS	
498381	1214464	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOSALUD	
498356	1214846	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILEMATE	
498425	1215640	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEBDOXLEGAL	
498350	1216347	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DE CHILE VOY SEGURO	
498455	1216365	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEROES DE CORAZÓN	
498364	1216514	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTNING WITH GUARDIAN TECHNOLOGY	
498345	1217402	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFARLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498361	1221448	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLOYD'S UNDERWRITERS	
498376	1225218	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLECHE	
498348	1227854	Shao Zhenning Anotación de Renovación TLT	ALTOMAX	
489975	1230738	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOVENTAS	<u>A la presentación de 27 de enero de 2026:</u> Por cumplido lo ordenado, en tanto se señala número de poder en custodia.
489970	1237160	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOVENTAS	<u>A la presentación de 27 de enero de 2026:</u> Por cumplido lo ordenado, en tanto señala número de poder en custodia.
494465	1270676	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OWN YOUR GLOW	
494467	1273912	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DR DENNIS GROSS	
494468	1289462	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
494470	1311993	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DR DENNIS GROSS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491640	1325622	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIBERTARIO COFFEE CO. A .& ROASTERS	<b>A la presentación del 28 de enero de 2026: A lo principal:</b> Cumple lo ordenado, en tanto acompaña poder que faculta a MARIA PAULA ANDRADE MONTAÑA para representar a LIBERTARIO COFFEE ROASTERS S.A.S. <b>Al otrosí:</b> Téngase por acompañado documento.
494442	1326813	Claudio Antonio O'ryan Mackiewicz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STEINHAUS	<b>A la presentación de fecha 18 de diciembre de 2025:</b> En lo principal: Téngase presente. En el otrosí: Téngase por acompañados los documentos invocados.
494452	1403330	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	onitec	
494436	1467411	Osvaldo Ricardo Lessmann Cifuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOOKI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
479599	1169709	Oscendo Rodrigo Mancini Burgos, en calidad de Representante de	PREIZA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		No ha lugar por improcedente.
487257	1178680	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	REDCASH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		No ha lugar por extemporáneo. Estese al mérito de autos.
487259	1178682	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	REDCASH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		No ha lugar por extemporáneo. Estese al mérito de autos.
494970	1195290	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TONALIN	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 19 de febrero de 2026, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación, contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 19 de febrero de 2026 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
498363	1200158	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	EL QUINCHO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499210 (Anotación de Transferencia total)
498366	1221396	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	DRAKEOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496521 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586695	1586695: Tenpo Technologies SpA - Imega Ventus SpA - Tempolibero SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TEMPO LIBERO	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1605361	1605361: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - INVERSIONES BADAMAX LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NEW MAN LE MANS 1985 40TH ANNIVERSAIRE	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas LE MANS y 24H LE MANS para distinguir los productos pedidos de la clase 25. u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas LE MANS y 24H LE MANS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas LE MANS y 24H LE MANS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606257	1606257 - COSMETICA COSBAR, S.L. - HAIR EXPRESS SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	chroma barcelona	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1615097	1615097 - EMPRESAS CAROZZI S.A - FOOD RETAIL CHILE SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PETFORTE	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2026: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1550842	1550842 - ECO P.O.P SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECHO POP	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581683	1581683 - Diego Ignacio Durán Portales - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SPA - Comercial Raptor SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLINDATEK	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991791433	991791433:THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Shantou Wesheda Cosmetics Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	alwayskin	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570388	1570388 - FARMACIAS EL QUÍMICO SPA - Mauricio Hernán Gajardo Bagnara.	Farmacias El Químico	Fallo de rechazo
1570399	1570399 - AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Mulpun S.A. - Enrique Alfonso Devaud Morales.	MEDIOS REGIONALES	Fallo de rechazo
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Fallo de aceptación parcial a registro
1571343	1571343: LIGHTSPARK GROUP, INC.- Rodrigo Javier Pérez Nahmías	Uma Finance	Fallo de aceptación parcial a registro
1572970	1572970 - GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L - Julio Ernesto Suarez Mirabal.	Godiva Happy Shopping	Fallo de aceptación parcial a registro
1573158	1573158: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS LTDA	Fallo de aceptación a registro
1573178	1573178: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS LTDA	Fallo de aceptación a registro
1578058	1578058: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	Fallo de rechazo
1593585	1593585 - SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A. - Carlos Francisco Canales Puebla	Jockey Club	Fallo de rechazo
1594768	1594768 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SONIA MADRID ODONTOLOGIA VETERINARIA EIRL	Clinvet Corp	Fallo de rechazo
991744048	991744048: CROWN JAPAN CORPORATION.- Euro Games Technology Ltd.	Crown Hot	Fallo de aceptación parcial a registro
991747632	991747632: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	10 CROWN HOT	Fallo de aceptación parcial a registro
991747969	991747969: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	40 CROWN HOT	Fallo de aceptación parcial a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570363	1570363 - BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED - Sebastián Andrés Vargas Silva.	Silver	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570783	1570783 - MOSAICO S.A. - Masaico SpA.	Masaico	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez	UMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574595	1574595 - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA - INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA.	XPAND DESPLAZADORES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577542	1577542: IANSAGRO S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EXTRUDER S.A.	CAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583357	1583357: GRUPO MIL SABORES SpA - René Mauricio Burg Sepúlveda	MUU GELATERÍA & CAFETERÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584385	1584385 - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luxury Wines Chile SpA.	NOBEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585753	1585753 - WATT'S S.A. - Andrés Eugenio Cáceres Lorca.	ORIGEN DEL MAIPO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586699	1586699: Plásticos Hoffens S.A. - Astras Coms SPA	ASTRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586803	1586803 - WESTERN AUSTRALIAN AGRICULTURE AUTHORITY - Javiera Paz Veloso Rueda	BIOSOLUNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587229	1587229: Colmena Golden Cross S.A. - Samuel Augusto Mora Morgado	WWW.MEDICINA-ONLINE.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587244	1587244: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. - VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	OPTIMUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587356	1587356: CONFECCIONES TOP SpA - Santiago Francisco Javier Meier Hoyuela	TOP WOOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587358	1587358 - PABLO MARCELO GALLEGOS MOYA - SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA.	T&M	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587416	1587416 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - Diana De Los Angeles Rib Silva.	MAS PROTEIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587426	1587426 - EXPLORA CHILE S.A. - COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A - Miguel Alfredo Rodríguez Reyes.	Explora Chiletour	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587791	1587791: RODRIGO ALFREDO ORELLANA GODOY - ANIMAL CO SpA	ANIMAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587799	1587799: ANDRÉS PATRICIO CABEZAS FERRAR - Nicolás Raimundo Hachim Guzmán	Distribuidora La Pampera	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588098	1588098 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Foro Agenda LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588254	1588254: Boudeguer Accesibilidad Universal Spa - COMERCIAL BAUSTORE SPA	BAU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588303	1588303: ANTONIO ENRIQUE ESTRUGA FERRE - PHAGELAB CHILE SPA	TRÉSA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588304	1588304: CONDOR TRAVEL S.A.C.- Andrés Felipe Contreras Van-weezel	CondorGear	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588346	1588346: INMOBILIARIA ITERRA LTDA - Felipe Julio Urbina González	iTerrasur	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588365	1588365: Renta de Maquinarias y Equipos Amanacay SpA, - Inversiones Altair S.A.- Americar S.A.	WIGO Autos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588421	1588421: ELOGOS S.A.- Asesorías y capacitaciones Logos SpA	Logos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588833	1588833: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Felipe Carey Astaburuaga	City Food Market	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557243	1557243: COMERCIALIZADORA TECHSTORE LTDA - Technoplus SpA	Technostore	<p>A escrito de fecha 12/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos 1 al 4: Ocurrase ante quien corresponda.; Al punto 5: Téngase por acompañado certificado de título.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1576118	1576118 - Valeria Eugenia Tornel Pascual - BODEGA DEL NEUMÁTICO CONCEPCIÓN SpA	BODEGA del NEUMÁTICO	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al Segundo Otrosí: Téngase Por Acompañado Poder y por acreditada representación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579067	1579067: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Fabrizio Marcelino Bartolini Sepúlveda	1-2-3-4	A escrito de fecha 12/12/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1579262	1579262: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A. - Apex SpA	virtus	A escrito de fecha 12/12/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579431	1579431: Lifull Connect S.L - Vicente Javier Torres Giglio	Proppi	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579839	1579839: EMPRESAS CAROZZI S.A. - QUALA INC.	GUSTOSITA	<p>A escrito de fecha 15/12/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente que poder consta en autos resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Lefix	
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	STEELPRO MONSTER	
1543748	1543748 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PROCOLOR	
1543753	1543753 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PROCOLOR	
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TOTTEM	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MÁS SEGURO ALTO COSTO	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. Impugnada	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1547660	1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. Impugnada	MÁS SEGURO URGENCIA	Cúmplase, notifíquese y archívese.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548644	1548644 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BKN XPEDITIONS	
1548669	1548669 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BKN XPEDITIONS	
1550150	1550150: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Fáctica	
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	MOSQUI-OFF	Cúmplase, notifíquese y archívese
1558208	1558208: NIKE INNOVATE C.V - Jordán Jesús Carrasco Morales Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	EL JORDAN 23	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991717138	991717138: Sheraton International IP, LLC - R Act Holding Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	R HOSTEL INN	
991743736	991743736: FALABELLA S.A. - LV, Shibu Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	homio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568050	1568050: TQ BRANDS S.A. - VERDAYA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12-02-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23-01-2026: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1576118	1576118 - Valeria Eugenia Tomel Pascual - BODEGA DEL NEUMÁTICO CONCEPCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BODEGA del NEUMÁTICO	A escrito de fecha 18/12/2025 Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1578159	1578159: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. (También como SQM S.A. o SOQUIMICH S.A.) - Sergio Eugenio Cáceres Ponce Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Grupo SCM	A escrito de fecha 12/12/2025 Previo a proveer escrito de fecha 12/12/2025 Señale número de custodia de poder respecto de SERGIO EUGENIO CÁCERES PONCE dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 253051 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito de apelación.
1578704	1578704: CASO Y COMPAÑÍA SAC - Sweet & Pro SpA Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	Sweet & Pro	A escrito de fecha 12/12/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 243721 así mismo téngase por constituido patrocinio y poder; respecto de poder acompañado, téngase por no acompañado dado que corresponde a personas distintas de las comparecientes Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1581683	1581683 - Diego Ignacio Durán Portales - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SPA - Comercial Raptor SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLINDATEK	Resolviendo escrito de fecha 18/02/2026: Téngase por evacuado el traslado conferido. Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Téngase por objetos los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581730	1581730: EDUARDO GODOY HALES - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GIMNASIO PACIFIC UPGRADE	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2026 folio 114950: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1581730	1581730: EDUARDO GODOY HALES - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	GIMNASIO PACIFIC UPGRADE	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025 folio 2412: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-09-2025, Téngase por acompañado el documento, con citación. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante EDUARDO GODOY HALES, mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, según folio 2412: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh">https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh</a> <b>el día 20 de marzo de 2026 a las 10:00hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1581731	1581731: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PACIFIC UPGRADE	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-09-2025, Téngase por acompañado el documento presentado con fecha 15-09-2025 folio 2412 en solicitud N°1581730, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante EDUARDO GODOY HALES, mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, según folio 2412, en solicitud N°1581730: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh">https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh</a> el día 20 de marzo de 2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1581731	1581731: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PACIFIC UPGRADE	Resolviendo escrito de fecha 09-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha
1581732	1581732: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MODO PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 09-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1581732	1581732: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MODO PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-09-2025, Téngase por acompañado el documento presentado con fecha 15-09-2025 folio 2412 en solicitud N°1581730, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante EDUARDO GODOY HALES, mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, según folio 2412, en solicitud N°1581730: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh">https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh</a> el día 20 de marzo de 2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CLUB VIVE PACIFIC	participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> . Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-09-2025, Téngase por acompañado el documento presentado con fecha 15-09-2025 folio 2412 en solicitud N°1581730, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante EDUARDO GODOY HALES, mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, según folio 2412, en solicitud N°1581730: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh">https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh</a> <b>el día 20 de marzo de 2026 a las 10:00hrs</b> . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLUB VIVE PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 29-01-2026: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 35447.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A.	CLUB VIVE PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 09-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1581734	1581734: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PACIFICGLOVER	Resolviendo escrito de fecha 09-02-2026 folio 17115: A lo principal: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 09-02-2026 folio 17071. Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1581734	1581734: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PACIFICGLOVER	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-09-2025, Téngase por acompañado el documento presentado con fecha 15-09-2025 folio 2412 en solicitud N°1581730, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante EDUARDO GODOY HALES, mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, según folio 2412, en solicitud N°1581730: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ydb-wzht-qwh">https://meet.google.com/ydb-wzht-qwh</a> el día 20 de marzo de 2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1581737	1581737: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	#MODO PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-09-2025, Téngase por acompañado el documento presentado con fecha 15-09-2025 folio 2412 en solicitud N°1581730, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Al primer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante EDUARDO GODOY HALES, mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, según folio 2412, en solicitud N° 1581730:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh">https://meet.google.com/ydb-wzht-gwh</a> <b>el día 20 de marzo de 2026 a las 10:00hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>.</p>
1581737	<p>1581737: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	#MODO PACIFIC	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-02-2026:</p> <p>Estese a lo resuelto con esta misma fecha.</p>
1582523	<p>1582523 - CISCO TECHNOLOGY, INC. - Gerardo Eliazer Barrientos Reyes.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Comercial Acacia	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>
1582523	<p>1582523 - CISCO TECHNOLOGY, INC. - Gerardo Eliazer Barrientos Reyes.</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	Comercial Acacia	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-02-2026:</p> <p>Estese a lo resuelto con esta misma fecha.</p>
1586695	<p>1586695: Tempo Technologies SpA - Imega Ventus SpA - Tempolibero SPA</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	TEMPO LIBERO	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/09/2025:</p> <p>No ha lugar, por ahora.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588840	1588840: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - Artcl. Industria de Calçados Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLO GO	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: Por acompañado, con citación.
1588840	1588840: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - Artcl. Industria de Calçados Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLO GO	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1271832, 1316475 , <b>con citación</b> . Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación
1588840	1588840: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - Artcl. Industria de Calçados Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLO GO	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1590442	1590442: Hypera S.A.- Lin Xinguo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mantecorp Skincare	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1590442	1590442: Hypera S.A.- Lin Xinguo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mantecorp Skincare	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1591668	1591668 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - ANDES ADVENTURE BIKES SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Andes Adventure Bikes	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10 de febrero de 2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 20 de enero de 2026: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de abril de 2025, que tiene por contestado el traslado de la oposición.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20 de enero de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 20 de enero de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20/01/2026.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1596798	<p>1596798: PRODESA S.A. - RESEARCH &amp; DEVELOPMENT MARKETING INC</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	SUAVISSIMO	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10 de febrero de 2026, en rebeldía.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 23 de enero de 2026:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 1 de julio de 2025, que tiene por contestado el traslado de la oposición.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 23 de enero de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de julio de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 23 de enero de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 23/01/2026.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1604061	1604061: STANLEY BLACK & DECKER, INC. - PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STANLEY GOAT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/02/2026 y por aceptado el desistimiento. Proveyendo derechamente escrito de fecha 23 de enero de 2026. Téngase por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1604596	1604596 - ALIMENTOS CAKAO LIMITADA - Cacao Chile Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASA KAKAO	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2026: No ha lugar, por ahora.
1604596	1604596 - ALIMENTOS CAKAO LIMITADA - Cacao Chile Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASA KAKAO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: No ha lugar, por ahora.
1604596	1604596 - ALIMENTOS CAKAO LIMITADA - Cacao Chile Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CASA KAKAO	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ VEAS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1605361	1605361: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - INVERSIONES BADAMAX LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEW MAN LE MANS 1985 40TH ANNIVERSAIRE	Resolviendo escrito de fecha 20-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1605495	1605495: WATT'S S.A - SHINE TV LIMITED - INVERSIONES EBLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASTERCHEF	Resolviendo escrito de fecha 19-02-2026: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02-04-2026.</b>
1605495	1605495: WATT'S S.A - SHINE TV LIMITED - INVERSIONES EBLA S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MASTERCHEF	Resolviendo escrito de fecha 09-01-2026 folio 39: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2026, según folio 39: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/frt-tpzx-xpi">https://meet.google.com/frt-tpzx-xpi</a> <b>el día 25-03-2026 a las 10:00hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1605495	1605495: WATT'S S.A - SHINE TV LIMITED - INVERSIONES EBLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASTERCHEF	Resolviendo escrito de fecha 08-01-2026 Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1606257	1606257 - COSMETICA COSBAR, S.L. - HAIR EXPRESS SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	chroma barcelona	Resolviendo escritos de fecha 20-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1608233	1608233 - MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. - British American Tobacco (Brands) Limited. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ZONNIC	
1608818	1608818 - SOLUCIONES INTEGRALES LTDA - SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	cintec	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609057	1609057 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Himalaya Global Holdings Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nefrotec	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09-02-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09-09-2025. Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1609739	1609739 - PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	HOY POR HOY	Resolviendo escrito de fecha 18-02-2026 folio 336: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2026, según folio 336: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/nbn-ppho-xky">https://meet.google.com/nbn-ppho-xky</a> el día 23-03-2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1609739	1609739 - PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOY POR HOY	Resolviendo escrito de fecha 20-02-2026: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02-04-2026.</b>
1609739	1609739 - PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOY POR HOY	Resolviendo escrito de fecha 18-02-2026 folio 21011: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1609739	1609739 - PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOY POR HOY	Resolviendo escrito de fecha 18-02-2026 folio 21109: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1611681	1611681: HARIBO HOLDING GMBH & CO. KG - Comercializadora Golden Vending Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARRIVO COCOA SOUCE CAKE	Resolviendo escrito de fecha 20-02-2026: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06-04-2026.</b>
1611763	1611763: HARIBO HOLDING GMBH & CO. KG - Comercializadora Golden Vending Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSLO ARRIVO CHOCOLATE CAKE	Resolviendo escrito de fecha 20-02-2026: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06-04-2026.</b>
1612532	1612532: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Farmacias Farmita SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Farmita	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1612592	1612592: INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - IMPORTADORA ORLEANS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DECOHAUS	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1613257	1613257: UNIVERSIDAD MAYOR - Cristian Rodrigo Concha Peñailillo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAYORTV	Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 10/09/2025 folio 112720: A lo principal: Como se pide, Téngase por no presentado el escrito de fecha 10/09/2025 folio 112674. Al 1° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 6° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Téngase presente y por complementado el documento N° 11 de escrito de contestación de fecha 10/09/2025.
1613257	1613257: UNIVERSIDAD MAYOR - Cristian Rodrigo Concha Peñailillo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAYORTV	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: No ha lugar, por ahora.
1620291	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	CREA Marketing	A escrito de fecha 12/12/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Efrain Yiovanny Barreto Perez, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1620675	1620675: RGR BRANDS LTDA - D&H SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Caramba Sour	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/02/2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de enero de 2026. Téngase por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
991832807	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SecMaster	A escrito de fecha 15/12/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por doña CATALINA ZÚÑIGA VENEGAS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por evacuado el traslado conferido. Resolviendo escrito de fecha 14/11/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2026

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada